



# **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**

**Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades**

**ICSHu**

**ÁREA ACADÉMICA DE DERECHO Y  
JURISPRUDENCIA**

## **“El Femicidio en México”**

Proyecto Terminal de carácter profesional que para obtener el Título de

**Maestra en Derecho Penal y Ciencias Penales**

**Presenta:**

Lic. en D. Natalia Calderón Tirado

**Asesor (es):**

Dr. en D. Roberto Wesley Zapata Durán



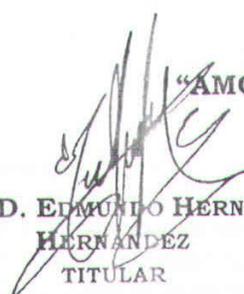
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
ÁREA ACADÉMICA DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA

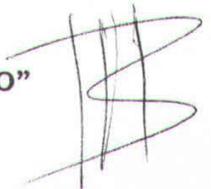
NÚMERO DE OFICIO: UAEH/ICSHU/AADJ/035/2015  
PACHUCA DE SOTO HIDALGO, 11 SEPTIEMBRE DE 2015  
ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS.

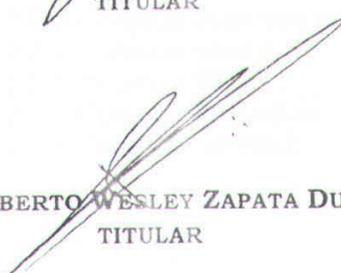
**DR. ROBERTO WESLEY ZAPATA DURAN**  
**JEFE DEL ÁREA ACADÉMICA DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA**  
**P R E S E N T E**

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 73 Capítulo VIII del Reglamento General de Estudios de Posgrado de esta Universidad, los profesores investigadores que suscriben el presente documento, integrantes de la Comisión Revisora formada para los efectos de obtención del grado de Maestro en Derecho Penal y Ciencias Penales de la Lic. **Natalia Calderón Tirado**, le notifican que han aprobado el proyecto terminal de carácter profesional intitulado **EL FEMENICIDIO EN MÉXICO**, cuya autoría corresponde a la citada Calderón Tirado; por lo tanto, autorizan la impresión del mencionado Proyecto para los efectos prescritos por la normativa institucional en este rubro.

**ATENTAMENTE**  
**"AMOR, ORDEN Y PROGRESO"**

  
**DR. EN D. EDMUNDO HERNÁNDEZ**  
**HERNÁNDEZ**  
**TITULAR**

  
**MTRO. JAVIER SÁNCHEZ LAZCANO**  
**TITULAR**

  
**DR. ROBERTO WESLEY ZAPATA DURAN**  
**TITULAR**

  
**DRA. ÁGUEDA GORETTY VENEGAS DE LA**  
**TORRE**  
**SUPLENTE**

# ÍNDICE

Introducción.....	1
Planteamiento del Problema.....	2
Justificación.....	3
Objetivo General.....	4
Objetivo Específico.....	5
Hipótesis del trabajo.....	5
Metodología empleada.....	5
Abreviaturas.....	7

## CAPITULO I ANTECEDENTES

1.1 Asesinos seriales en México en contra de las mujeres.....	8
1.2 Antecedentes legislativos.....	11
1.3 “Campo Algodonero Caso González y otras VS México”.....	16
1.4. Sobre la violencia y discriminación contra la mujer en este caso.....	20
1.5 Violencia contra mujeres en el ámbito privado.....	21
1.6 Violencia contra la mujer en el ámbito público.....	22

## CAPÍTULO II VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

2.1 Violencia.....	23
2.2 Tipos de violencia.....	29
2.2.1 Violencia psicológica o emocional.....	31
2.2.2 Violencia patrimonial.....	31
2.2.3 Violencia económica.....	32
2.2.4 Violencia sexual.....	34
2.2.5 Violencia física.....	35
2.2.6 Violencia feminicida.....	36
2.2.7 Violencia religiosa.....	37

CAPÍTULO III  
LEGISLACION EN MATERIA DE FEMINICIDIO EN AMERICA LATINA

3.1 Femicidio o femicidio su nomenclatura en América latina.....	39
3.2 El Femicidio y la regulación jurídica en Costa Rica .....	42
3.3 El Femicidio en el Estado nación de Chile .....	46
3.4 El Femicidio en Nicaragua .....	49
3.5 El Femicidio en la República de el Salvador .....	55

CAPÍTULO IV  
FEMINICIDIO EN LA REPUBLICA MEXICANA Y EL ESTADO DE HIDALGO

4.1 El Femicidio en la República Mexicana .....	61
4.2 Contexto legislativo en el Estado de Hidalgo .....	79
4.3 Análisis del artículo 139 bis del Código Penal del Estado de Hidalgo denominado “Femicidio” .....	83
Conclusiones .....	87
Bibliografía .....	90

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se llevó a cabo en relación al estudio del tipo penal de Femicidio en México, pero en particular a la creación del tipo realizado dentro del Código Penal para el Estado de Hidalgo en su artículo 139 bis.

Este trabajo de investigación se desarrolla en cuatro capítulos donde se abordan diferentes temas relacionados entre sí con el fenómeno de femicidio y la violencia cometida en contra de las mujeres a nivel Nacional y Regional, haciendo un pequeño desglose de la sentencia conocida como “Campo Algodonero Vs México” en la cual se sanciona al Estado Mexicano por los sucesos ocurridos en un campo de pizca de Algodón en Ciudad Juárez Chihuahua, así como los antecedentes legislativos en materia de violencia contra las mujeres, así como un conjunto de definiciones para entender de una manera más clara el tema como lo que es el femicidio o femicidio, la diferencia entre género y sexo, así como lo que es el machismo y la misoginia.

De igual forma se plasma lo que se entiende por violencia así como sus diferentes modalidades y formas, los diferentes actos de los que son víctimas las mujeres, como la violencia física, psicológica, patrimonial, laboral, sexual, feminicida y religiosa, la mayoría de estas descritas dentro de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como igualmente descritas dentro de diversos documentos internacionales, incorporando de igual forma estadísticas que sustentan lo plasmado y que son obtenidas por instituciones como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como las diversas acciones emprendidas por las víctimas de violencia física y sexual.

Dentro de las últimas páginas del presente trabajo de investigación se analiza lo plasmado dentro del artículo 139 bis el cual contiene la redacción de lo que se va a entender como feminicidio así como una propuesta de la que sustenta el presente trabajo de incorporar este tipo penal autónomo a una calificativa del delito de homicidio dentro del ordenamiento penal en mención.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Debido al incremento en la violencia física, moral, económica contra las mujeres por cuestiones de género tanto a nivel Nacional como Internacional, ha dado pauta a la creación de diversos instrumentos internacionales como lo son la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres por sus siglas en inglés **CEDAW** creada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; la cual contiene dentro de sus artículos lo que se entiende por discriminación contra las mujeres y la cual tiene como propósito eliminar la violencia cometida contra las mujeres por cuestiones de género, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" creada en 1994 y ratificada por el Estado mexicano en 1998; la cual tiene como propósito principal eliminar las diversas situaciones de violencia de las que puede ser víctima, ambos instrumentos internacionales estriban principalmente en buscar una igualdad y respeto al reconocimiento de derechos entre la mujer y el hombre, para erradicar cualquier tipo de violencia y discriminación por cuestiones de género.

La violencia es un tema complejo que evidencia la situación social de desigualdad y falta de cultura de un país como el nuestro, el cual debe de atender estas situaciones de violencia de género de una manera integral para prevenir y erradicar la violencia de género en el territorio. Aun cuando en la actualidad existen ordenamientos legales como los mencionados anteriormente a nivel internacional y en el ámbito nacional se encuentra Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia creada en el año 2007 la cual tiene como propósito que el Estado garantizara y protegerá los derechos de la mujeres a vivir sin violencia y de esta manera brindar seguridad jurídica a las mujeres del país, estos instrumentos jurídicos abordan estas cuestiones sociales, pero no son suficientes, debido a su mala aplicación en la práctica tanto por los operadores jurídicos como por la misma sociedad que tolera la violencia de genero por tradición o cultura.

En nuestro Estado de Hidalgo se tipifico el delito del feminicidio dentro del Código Penal esto derivado de los variados hallazgos de mujeres muertas en los municipios de Pachuca y Tula en donde se encontraron los cuerpos de siete mujeres a las que se privó de la vida por cuestiones de género, nuestro Estado se suma a una lista de Estados en los cuales ya se encuentra tipificado este delito como Sinaloa, Durango, Tamaulipas, San Luis Potosí, Colima, Estado de México, Veracruz, Distrito Federal, Guerrero, Guanajuato entre otros.

## **JUSTIFICACIÓN**

Los instrumentos internacionales que tratan sobre esta problemática y que son ratificados por el Estado Mexicano como la “Convención de Belém do Pará” o la "**CEDAW**”, obligan que tanto nivel Federal como Estatal se incorporen dentro de sus legislaciones tipos penales o aspectos dentro de sus políticas públicas y fomentar en sus instituciones en todos los niveles de

Gobierno el respeto a los Derechos de Humanos de las Mujeres, crear programas tendientes al respeto y equidad de género, tratando de erradicar la violencia contra las mujeres y así dar cumplimiento a lo establecido en los tratados internacionales sin que estos contravengan a lo establecido por nuestra Constitución.

En materia Internacional el Estado Mexicano se ha comprometido a poner todo lo necesario para erradicar toda clase de violencia y discriminación por cuestiones de género, por esto se han tipificado este delito cometido en contra de las mujeres.

El presente trabajo de tesis intenta crear conciencia de la gravedad de las cuestiones de violencia de género que el Estado de Hidalgo, viene arrastrando desde hace más de 100 años, el que en la actualidad se tenga un tipo penal de feminicidio no es suficiente, este debe ser completo y accesible para su comprobación, y que de apertura a la creación de políticas públicas en lo referente a las cuestiones de género y que su definición legal no solo sea dar muerte a las mujeres por cuestiones de género, si no ir más allá, abordar todos o la mayoría de actos violentos cometidos en contra de la mujer.

## **OBJETIVO GENERAL**

Hacer conciencia sobre la cultura de género, las formas de violencia a las que son expuestas las mujeres por el simple hecho de serlo, así como estudiar los elementos del tipo penal de feminicidio en el Estado de Hidalgo ya que no todos los delitos cometidos en contra de mujeres encuadrarían en el supuesto antes mencionado, al cual propondría una propuesta de reforma.

## **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Estudiar el tipo penal de feminicidio tipificado en México
- Realizar una crítica al tipo penal de feminicidio tipificado en el Estado de Hidalgo y aportar una propuesta de reforma de cómo debería ser la redacción del referido tipo penal.

## **HIPÓTESIS DEL TRABAJO**

Como hipótesis del presente protocolo sería “el tipo penal de feminicidio en el estado de Hidalgo ¿Cumple con lo elementos suficientes para inhibir y posteriormente eliminar la violencia contra las mujeres? o ¿es necesario incorporarlo dentro de las calificativas del homicidio para una mejor aplicación?”

## **METODOLOGÍA EMPLEADA**

La pobremente investigación se realizó mediante un carácter dogmático, habiendo sido sustentada con las siguientes características:

Deductivo, en virtud de que se ha analizado el delito de feminicidio en diversas legislaciones tanto nacionales como internacionales.

Descriptivo, ya que la investigación cuenta con un análisis completo sobre el origen, estructura, funcionamiento y normatividad en que se encuentra sustentado.

Análisis comparativo, al llevar un estudio minucioso de los elementos positivos y negativos del presente tipo penal, llegando a las conclusiones que se exponen en el presente trabajo.

Respecto a las técnicas de Investigación, se utilizó la documental, consistente en fuentes históricas, legislativas, doctrina, tratados internacionales, estadísticas, revistas y páginas web.

## ABREVIATURAS

1. **CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
2. **CLADEM:** Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer
3. **COFIPE:** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
4. **CPEUM:** Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. **DEMUS:** Defensa de los derechos de la Mujer
6. **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
7. **ENDIREH:** Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares
8. **IML:** Instituto de Medicina Legal
9. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática.
10. **LGAMVLV:** Ley General para la igualdad entre Hombre y Mujeres, la Ley General De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
11. **LGAMVLVHGO:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
12. **LGIMH:** Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
13. **ONUM:** Organización de las Naciones Unidas Mujeres
14. **PNC:** La Policía Nacional Civil
15. **VBG:** Violencia Basada en el Género
16. **VIF :**Ley de Violencia Intrafamiliar

# **CAPÍTULO I**

## **ANTECEDENTES**

La violencia de género nos remite a tiempos antiquísimos desde el momento en que el ser humano pobló la tierra ya que las mujeres han estado sometidas a la actuación del ser masculino encontrándose siempre en un papel secundario y sin más poder de decisión que acatar las normas impuestas por los hombres y con un alto contenido patriarcal.

La violencia cometida en contra de las mujeres por cuestiones de género ha tenido muchas y variadas manifestaciones de agresiones dependiendo de la época y los contextos a que nos estemos refiriendo y en los cuales se reproduce.

### **1.1 ASESINOS SERIALES EN MÉXICO EN CONTRA DE LAS MUJERES**

En México han existido una serie de acontecimientos relacionados con asesinatos de mujeres a manos de hombres por el simple hecho de serlo, por nombrar solo algunos de los que se pudo encontrar registro son Francisco Guerrero Pérez alias “El chalequero”, Gregorio Cárdenas Hernández alias “El Goyo Cárdenas”, Francisco Galván Ávila alias “El asesino del bordo”, José Luis Calva Zepeda alias “El poeta caníbal” y Cesar Armando Librado Legorreta alias “El coqueto” solo por mencionar algunos.

En el caso de Francisco Guerrero Pérez alias “El chalequero”, se le daba este apodo por dos posibles motivos, el primero era por el tipo de vestimenta pues solía ocupar, pantalones pegados de casimir, fajas de

múltiples colores y chalecos con múltiples cintas o estilo charro, la segunda posible causa del apodo era porque mataba y violaba a sus víctimas de “a chaleco”<sup>1</sup> a la fuerza, se le atribuyen más de 20 asesinatos violentos cometidos en contra de mujeres, las cuales se dedicaban a la prostitución<sup>2</sup>.

Para este asesino las mujeres solo eran consideradas como un simple satisfactor sexual desechable<sup>3</sup>, se menciona que no mata a sus víctimas por la profesión que estas ejercían pues su última víctima no se dedicaba a la prostitución, las violaba, apuñalaba y degollaba por la simple situación de vulnerabilidad en que se encontraban por ser mujeres.

Gregorio Cárdenas alquiló una casa ubicada en el barrio de Tacuba calle Mar del Norte número 20<sup>4</sup>, lugar donde se encontraron los restos de las 4 mujeres menores de edad asesinadas por Gregorio Cárdenas tres de ellas eran sexoservidoras, de ahí proviene el alias de “Estrangulador de Tacuba”.

Francisco Raúl Galván Ávila alias “El asesino del bordo”, su modus operandi era abordar a sus víctimas y obligarlas a subir a su vehículo y posteriormente las llevaba a lugares apartados donde las maniataba, las violaba y estrangulaba con ayuda de algún trozo de tela, posteriormente abandonaba los cuerpos en casas abandonadas o en construcciones cercanas al bordo de “Xochiaca”<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> VACA Cortés, Jesús; DZIB Aguilar, Paulino; “La máscara del asesino”; Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán; México; 2012; pág. 178.

<sup>2</sup> SARMIENTO, Átala; “La Historia detrás del Mito”; México; TV Azteca; disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=oFS6gZAumZA>

<sup>3</sup> VILLANUEVA, Felipe; “Periódico Agencia Imagen del Golfo”; Veracruz, México; 15 de mayo de 2005; disponible en: <http://www.imagendelgolfo.com.mx/resumen.php?id=174186>

<sup>4</sup> VACA CORTÉS, Jesús; DZIB AGUILAR, Paulino; “La máscara del asesino”; Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán; Yucatán; México; 2012; pág.; 179.

<sup>5</sup> Noticieros TV. Azteca; “Asesinos Seriales”; disponible en : <http://www.aztecanoticias.com.mx/includes/feminicidios/asesinos-seriales.html>

José Luis Calva Zepeda, a los 7 años menciona que fue víctima de abuso sexual por parte de un amigo de su hermano, después de tener múltiples diferencias con su madre a los 12 años se sale de su hogar y se convierte prácticamente en un niño de la calle, donde se involucró en drogas y alcohol<sup>6</sup>. “El caníbal de la Guerrero” viola a una niña de 8 años que trabajaba en casa de la madre de su pareja sentimental, situación que denuncia y es apresado por primera vez y su pareja sentimental Annel logra de esta forma separarse de él.

Derivado de las investigaciones anteriores “El Caníbal de la Guerrero” es recluido en el Reclusorio Varonil Oriente, lugar donde sufrió burlas, agresiones físicas y violaciones, el día 11 de Diciembre del 2007 fue encontrado muerto en su celda se había ahorcado con un cinturón, cuando su familiar lo identifica en el Servicio Médico Forense se da cuenta que había sido ahorcado con un cinturón que no le pertenecía y que estaba golpeado en diversas partes del cuerpo y había sido violado con un palo por las astillas que tenía en el ano, el día de su sepelio se enfrentan los familiares de Alejandra Garavito y José Luis Calva Zepeda.

Cesar Armando Librado Legorreta Alias “El Coqueto” nació en el año de 1983 en la Ciudad de México, se empleaba como chofer del servicio de transporte público en una unidad de “microbús” en la ruta “2” con número de unidad 066, fue detenido por la violación de ocho mujeres y homicidio de siete de estas, su primera víctima fue interceptada el 21 de junio del año 2010 aproximadamente a las 5:00 de la madrugada durante el recorrido que Cesar Armando Librado Legorreta hacia dentro de la ruta, esta lo aborda en Valle Dorado, el microbús para esta hora se encontraba sin pasaje más que con la víctima de “El coqueto”, el feminicida narra que se detiene en la clínica

---

<sup>6</sup>SARMIENTO, Átala; Carlos Manuel Cruz Mesa; "El Caníbal de la Guerrero"("La Historia detrás del Mito"); México; TV Azteca; Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=K2VgcOx1vc>

58 del Seguro Social en el periférico y este procede a comentarle a su víctima que le permitiera bajar a checar su gas y este se percata que el microbús está fallando se sube de nueva cuenta al vehículo que conducía y le comenta que mejor transbordara otro por que la unidad estaba fallando, la víctima le comenta que si pero que la dejara metros adelante porque ahí estaba demasiado oscuro, “El coqueto” accede a esta petición pero al ver la oportunidad ya no la baja del microbús, pasando el hotel parque satélite se incorpora a la vialidad de una calle obscura y procede a apagar el microbús y le comenta a la víctima que ahora se iba a morir, la víctima le comenta que porque, el feminicida Cesar Armando Librado Legorreta le menciona que la iba a violar, después de forcejear con la víctima procede a estrangularla, la joven víctima se desmaya y este procede a desprenderla de su pantalón y de su ropa interior para proceder a violarla, al terminar de realizar el acto sexual la víctima se despierta e intenta golpear o rasguñar al feminicida y este vuelve a hacer la maniobra para estrangular a la víctima esta de nueva cuenta se desmaya, el feminicida pensando que esta esta muerte procede a dirigirse a Rincón Verde por la Avenida López Portillo y en una calle obscura procede a abandonar el cuerpo en un montículo de tierra pero antes de abandonarla la viola por segunda vez por vía anal, esta víctima logro sobrevivir y su testimonio fue de gran relevancia para dictar la correspondiente sentencia al feminicida Cesar Armando Librado Legorreta.

## **1.2 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

Derivado de que se evidencia con mayor frecuencia la violencia en contra de las mujeres los diferentes sistemas de justicia responde a esta situación de actos atroces de maneras diversa aunque se trató en algunos casos de minimizar la situación y la magnitud de los hechos justificando el proceder de esta violación de derechos humanos de las mujeres por cuestiones culturales, misóginas y patriarcales.

En respuesta al generalizado incremento de violencia cometido en contra de las mujeres y las diferentes demandas de la sociedad en los diferentes ámbitos es que se han creado diversos instrumentos jurídicos de carácter mundial, regional, nacional y local con el único fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia cometida en contra de las mujeres.

En un ámbito internacional La Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1979 aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer conocida por sus siglas en inglés como la CEDAW y la cual fue ratificada por México en el año de 1981, la Convención menciona que los Estado están obligados a tomar diferentes medidas y acciones para poder logara la plena igualdad del hombre y de la mujer en diferentes materias como lo son: la participación en la vida política, social, económica y cultural, el acceso a la alimentación, la salud, la capacitación, las oportunidades de empleo y en general el satisfacer sus necesidades, esto queda plenamente plasmado en el artículo 3 de la mencionada Convención<sup>7</sup>.

Como se desprende de dicho artículo impone a los Estados parte que dentro de las medidas para lograr esta igualdad entre hombre y mujer se deben adoptar medidas de carácter legislativo para poder asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento jurídico internacional.

En un ámbito regional se habla de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos conocida como “Convención de

---

<sup>7</sup> CEDAW; “Artículo 3: Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”

Belem Do Pará” la cual fue aprobada el 9 de junio de 1994 en Belem Do Pará, Brasil y fue ratificada por el Estado Mexicano el 19 de junio de 1998 cuatro años más tarde, este documento menciona y establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, la cual tiene como principal propósito el proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, lo cual se encuentra plasmado dentro de su capítulo II artículo 3<sup>8</sup> de la ley en mención.

De igual forma incorpora dentro de su texto legal lo que entenderá por violencia cometida en contra de las mujeres la cual incluye violencia física, sexual y psicológica, la cual dentro de su mismo texto incorpora un listado de derechos que van a ser protegida por la misma dentro de los cuales por mencionar algunos podemos encontrar el derecho al respeto a su vida, su integridad, libertad, dignidad, etc. plasmado dentro del artículo 4<sup>9</sup> de la mencionada Convención.

En concordancia con el ámbito internacional y regional a nivel Nacional el Estado Mexicano crearon La Ley General para la Igualdad entre

---

<sup>8</sup> **Convención Belem Do Pará “Artículo 3.** *Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

<sup>9</sup> **Convención de Belem Do Pará: Artículo 4.** *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

- a. el derecho a que se respete su vida;*
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;*
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
- h. el derecho a libertad de asociación;*
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley. y*
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”*

Mujeres y Hombres, la Ley General De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la creación del protocolo para juzgar con perspectiva de Género entre otras.

La Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Agosto del año 2006 tiene como objetivo principal el regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres así como la proposición de lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de dicho objetivo, en los ámbitos públicos y privados plasmado en su artículo 1 del mencionado ordenamiento<sup>10</sup>, así como también hace mención de los principios rectores de la ley los cuales serán la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos que marque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley General De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Febrero del 2007, la cual tiene como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar su acceso a una vida libre de violencia que tenga como consecuencia su desarrollo y bienestar en base a los principios de igualdad y no discriminación, situación que se deberá lograr de una manera integral la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, estos deberán tomar medidas administrativas, jurídicas y presupuestales para garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre

---

<sup>10</sup> **LGIMH: Artículo 1.** "La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional"

de violencia, lo cual está plasmado dentro de su artículo 1<sup>11</sup> de la ley en mención.

En el ámbito local el Estado de Hidalgo implemento Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo la cual fue publicada en el Periódico Oficial el día 31 de diciembre del 2007 la cual tiene como principal objeto regular y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de igual manera que en el ámbito nacional está lo ara de una manera integral con los municipios plasmado en su artículo 1 de la mencionada ley<sup>12</sup>, tendiendo como principios rectores, la no discriminación, el respeto a los derechos de las mujeres así como su dignidad, la igualdad entre mujeres y hombres, el pluralismo social y la perspectiva de género entre otras.

Un dato que no se puede dejar de mencionar es la reforma que se da a la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos publicada en junio del 2011 en materia de derechos humanos y esto da pauta a que el abanico de protección de los ciudadanos en lo referente a los Derechos incrementa permitiendo que de todos los tratados de que México sea parte se interpretaran de acuerdo con la constitución y lo que sea más favorable a la persona en todo tiempo para garantizar su protección más amplia, lo cual quedó plasmado en la constitución en su artículo 1<sup>13</sup>, y obligando a las

---

<sup>11</sup> **LGAMVLV: Artículo 1.** *“La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

<sup>12</sup> **LGAMVLVHGO. Artículo 1:** *“La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como, establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios y la Federación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; con los principios rectores, ejes de acción, y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar”.*

<sup>13</sup> **CPEUM: Artículo 1º:** *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado*

autoridades a observar estos documentos jurídicos internacionales para garantizar los derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, esta reforma permite la aplicación de instrumentos internacionales que favorezcan siempre a la persona, situación que beneficia la aplicación de dichos instrumentos internacionales para proteger a los grupos vulnerables y que dentro de estos se encuentran las mujeres.

### **1.3 “CAMPO ALGODONERO CASO GONZÁLEZ Y OTRAS VS MÉXICO”**

La sentencia de Campo Algodonero desarrolla el proceso que se llevó a cabo ante la Corte, es importante la lectura y el análisis de la mencionada sentencia pero este no es el tema principal del presente trabajo de tesis, pero si es importante mencionarla pues es el parte aguas para el Estado Mexicano en la incorporación de medidas por lo que hace a la violencia cometida en contra de las mujeres, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace una serie de recomendaciones a México en materia de violencia en contra de las mujeres.

Todo se dio en México, Ciudad Juárez Chihuahua, la cual se caracteriza por ser una ciudad fronteriza y en donde se realizan actividades Industriales particularmente hablando de industrias maquiladoras, en donde por ser zona fronteriza convergen múltiples formas de actividades delictivas

---

*Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.*

entre otras actividades de delincuencia organizada, trata de personas, narcomenudeo, tráfico de personas y de armas entre otras actividades delictivas.

A partir de 1993 se incrementaron los homicidios de mujeres y niñas en la región como lo menciona la Comisión *“Ciudad Juárez se ha convertido en el foco de atención de la comunidad nacional como internacional debido a la situación particularmente crítica de la violencia contra las mujeres imperante desde 1993 y la deficiente respuesta del Estado ante estos crímenes”*<sup>14</sup> el Estado reconoció esta situación por lo que hacía a la comisión de los homicidios cometidos en contra de mujeres y niñas.

Los cuerpos de las victimas Esmeralda Herrera Montreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez fueron encontradas 6 y 7 de noviembre del año 2001, con 5 cuerpos más en un avanzado estado de putrefacción y con evidentes rasgos de tortura sexual en el predio conocido como Campo Algodonero.

Las victimas Claudia Ivette González de 20 años de edad cuando desapareció el 10 de octubre del 2001 la denuncia de desaparición la realizó su madre la señora Josefina González Rodríguez el 11 de octubre del mismo año ante la Procuraduría de Justicia del Estado de Chihuahua. Laura Berenice Ramos Monárrez tenía 17 años cuando desapareció el 22 de septiembre de 2001. Esmeralda Herrera Montreal que contaba con 15 años el día que desapareció el 29 de octubre de 2001.

A pesar de las constantes denuncias y exigencias que se hacían por parte de la sociedad a las autoridades de Ciudad Juárez estas no daban respuesta a los atroces hallazgos de mujeres y niñas asesinadas, este

---

<sup>14</sup> Sentencia Campo Algodonero 2009 Comisión Nacional de Derechos Humanos; disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Internacional/Casos/4.pdf>

descontento social provoca la creación de diferentes organizaciones de apoyo a los familiares de las víctimas, así como constantes movimientos civiles en defensa de los Derechos Humanos en torno a las mujeres.

De las diversas denuncias locales que se dieron y no se atendieron de una manera adecuada es que esta situación se ventila a nivel Nacional y posteriormente al ámbito internacional con el caso González y otras Vs México<sup>15</sup>, mejor conocido como “Campo Algodonero” sentencia que recibe este nombre porque las víctimas fueron halladas en un campo de pisca de algodón, la sentencia fue emitida el 16 de noviembre del 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en dicha sentencia se utiliza la expresión “Feminicidio” como sinónimo de “homicidio por razones de género” dentro de su párrafo 143<sup>16</sup>.

La sentencia de Campo Algodonero es un documento emblemático puesto que en ella se condena al Estado mexicano por violar los Derechos Humanos de las víctimas así como el incumplir con el deber de investigar los delitos que se estaban dando desde 1993 por cuestiones de género, la sentencia contiene acciones de reparación de daño para los familiares así como medidas de no repetición basadas en reformas para prevenir los delitos por cuestiones de género.

Irma Monreal Jaime era madre de Esmeralda Herrera Monreal llego a Ciudad Juárez en busca de una mejor condición económica, trabajaba en una maquila sufrió el hostigamiento por parte de las autoridades de Ciudad

---

<sup>15</sup> Sentencia González y otras Vs México (campo algodonero) 2009; Corte Interamericana de derechos Humanos.

<sup>34</sup> Sentencia Campo Algodonero 2009 Comisión Nacional de Derechos Humanos; “En el presente caso, la Corte, a la luz de lo indicado en los párrafos anteriores, utilizará la expresión “homicidio de mujer por razones de género”, también conocido como feminicidio”; disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Internacional/Casos/4.pdf>

Juárez a partir de la denuncia que instauró por la desaparición y posteriormente del homicidio de Esmeralda Herrera, derivado de las agresiones a que era víctima por parte de miembros de las autoridades la orillaron a salir del país por su propia seguridad.

Diversas instituciones fueron las que representaron a las madres de las víctimas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puesto que cada una presentó su denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la señora Irma Monreal Jaime fue representada por varias asociaciones entre ellas por el Comité de América Latina la defensa de los Derechos de la Mujer (CLAMDEM), las señoras Josefina González Rodríguez y Benita Monárrez Salgado su representación corrió a cargo de la Red Ciudadana de No violencia y por la Dignidad Humana y al Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer A. C. (CEDIMAC) teniendo como representante común a Sonia Torres Hernández.<sup>17</sup>

En este caso los hechos como se narran y se sabe sucedieron en Ciudad Juárez Chihuahua pero las sanciones y recomendaciones de la Corte incluyen no solo al territorio Chihuahuense sino a toda la República Mexicana.

La sentencia en mención consta de diez secciones en las cuales se desarrolla el proceso jurídico y trata de esclarecer los hechos, las partes que integran son: I) Introducción de la causa y objeto de la controversia; II) Procedimiento ante la Corte; III) Reconocimiento parcial de responsabilidad internacional; IV) Excepción preliminar; V) Competencia; VI) Pruebas; VII) Sobre la violencia y discriminación contra la mujer en este caso; VIII) Artículo 11, protección de la honra y de la dignidad; IX) Reparaciones; X) Puntos resolutivos.

---

<sup>17</sup> Campo Algodonero; Análisis y propuestas para el seguimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Contra del Estado Mexicano; Distrito Federal México 2010.

#### **1.4.- SOBRE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN ESTE CASO**

Es uno de los apartados más amplios de la sentencia pues en este se analiza la violencia cometida en contra de las mujeres en esa región del país por lo cual lleva a la corte a analizar los antecedentes contextuales donde se incluyen la ubicación de ciudad Juárez y su principal actividad la industria maquiladora, analizo de igual forma el fenómeno de los homicidios de mujeres a partir de los años 90's en la zona en cuestión.

Se observó que las víctimas eran mujeres de entre 15 y 25 años, la modalidad mencionando que un número considerable de los homicidios presentaban algún tipo de violencia sexual, se estudió y analizo la violencia basada en el género, sobre las cuestiones del termino de feminicidio la Corte no los califico como tales pero si como un equivalente a la violencia de genero.

Análisis sobre las irregularidades de las investigaciones y los procesos así como las actitudes discriminatorias de las autoridades frente a los homicidios cometidos en contra de las mujeres de Ciudad Juárez y derivado de esto la falta de esclarecimiento de los hechos.

Se hace un estudio sobre los hechos del caso que abarcan desde el momento en que las victimas desaparecen y se hace mención sobre las 72 horas de espera para considerar a una persona como desaparecida y pasando por el estudio de la falta de búsqueda de las victimas antes del hallazgo de sus restos, así como los estereotipos esbozados por las autoridades al momento de la denuncia de las desapariciones de las víctimas, el estudio del hallazgo de los cuerpos.

Se analiza el deber del Estado de respeto, de garantía y no discriminación de los derechos consagrados la Convención Americana, la obligación de no discriminar la violencia contra la mujer como discriminación.

A manera de conclusión la Corte menciona y acepta el reconocimiento de responsabilidad por las irregularidades cometidas en la primera etapa de investigaciones, así como también concluyo que los hostigamientos de que fueron víctimas los familiares configura una violación a la integridad personal.

## **1.5 VIOLENCIA CONTRA MUJERES EN EL ÁMBITO PRIVADO**

Los estereotipos marcados por la sociedad de cómo debe ser el comportamiento de cada género<sup>18</sup>, cuestiones y patrones de conducta arraigados desde siglos antiquísimos y bajo los cuales se ha legitimado el inequitativo poder del género masculino sobre el femenino; relativamente es nuevo hablar de la violencia de género así como también sacar a relucir la realidad de la violencia y el maltrato de las mujeres como un tema de relevancia internacional, pues hasta antes este era un tema tabú pues solo era conocido por las personas que sufrían en su persona la violencia y por tal razón no se hacía público.

La agresión perpetrada contra la mujer en el ámbito privado es una de las formas en que se puede desarrollar la violencia contra la mujer, se entiende que esta se desenvuelve en un ámbito privado cuando se comete por alguna persona que tenga relación o interacción cotidiana de tipo íntimo con la mujer, dentro de los cuales están incluidos los amigos, familiares y compañeros de trabajo independientemente que se realice dentro o fuera del

---

<sup>18</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía; “Panorama de violencia contra las mujeres en México”. ENDIREH 2011. Pág. 3.

hogar, pues al referirse al ámbito privado no se limita al espacio físico del hogar o donde se dé la convivencia familiar, si no a la relación entre la mujer y su victimario.

## **1.6 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL ÁMBITO PÚBLICO**

A pesar de los constantes avances en lo que respecta a buscar una igualdad en los derechos de las mujeres no han sido suficientes pues se debe de atenderse la situación de violencia desde un punto de vista del género entendido este como una construcción cultural que interactúa en diferentes instituciones religiosas, políticas, sociales y económicas entre otras esencialmente hace diferenciaciones entre actividades propias y exclusivas que corresponde a cada género.

Como ya se expresó en el apartado anterior la violencia en contra de la mujer puede darse dentro de la familia pero también en la comunidad y ser ocasionada por cualquier persona desconocida, las manifestaciones de este tipo de violencia pueden ser violación, abuso sexual, intimidación, trata de personas, prostitución forzada, acoso sexual y algunas prácticas discriminatorias en el ámbito laboral<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía; “Panorama de violencia contra las mujeres”; Hidalgo; ENDIREH 2006.

## CAPÍTULO II

### VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

#### 2.1 VIOLENCIA

La violencia es sin duda un hecho social que forma parte de conductas machistas y misóginas que son aprendidas y que han llegado a permear en los seres humanos, esta violencia se encuentra basada en cuestiones de desigualdades sociales por aspectos como la edad, el género, las discapacidades, la raza y por cuestiones de ámbito religioso entre otras variables.

Para poder entender el presente capítulo es necesario remitirnos al significado de dicha palabra, violencia del latín *violentia*, por lo que hace a la Real Academia de la Lengua esta entiende por violencia “*acción violenta o contra el natural modo de proceder*”<sup>20</sup>, en México la violencia ha incrementado en los últimos tiempos.

La violencia contra las mujeres se encuentra incluida dentro del término de Violencia Basada en el Género (VBG) es un tipo de violencia que incluye tanto a hombres como a mujeres en razón del género y del rol que se espera que estos tengan dentro del actuar en sociedad, resulta importante mencionar que hombres y niños pueden entrar dentro del supuesto de violencia basada en el género en el caso del predominio de la heterosexualidad y en los roles socialmente aceptados que le corresponde a cada género, es por ello que dentro de este término se incluye tanto a mujeres, niñas, hombres, niños, lesbianas, transgéneros, travestis, gays, que

---

<sup>20</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; 2001; Vigésimosegunda edición.

no cumple con los roles impuestos por su sociedad y su cultura, en un determinado tiempo.

La violencia basada en el género integra una amplia gama de costumbres machistas y misóginas que tratan de imponer variadas pautas de masculinidad u hombría basadas principalmente en la fuerza física adecuadas a su rol, cuando se trata de relaciones entre hombres (relaciones homosexuales) o la homofobia y tratándose de las mujeres aplicando igualmente su fuerza para lograr su sometimiento y el cumplimiento de su mandato o simplemente para que se cumpla su voluntad.

La violencia contra la mujer igualmente es una vertiente de la violencia estructural, la cual hace una división de seres humanos en favorecidos y desfavorecidos pues se basa en las estructuras sociales, las cuales segregan y hacen múltiples diferencias en las actividades correspondientes a los hombres y a las mujeres, para GALTUNG<sup>21</sup>, la violencia estructural es *“la represión de las necesidades reales ... de los derechos humanos en su contenido histórico-social ... es una de las formas de violencia, es la forma general de la violencia en cuyo contexto directa o indirectamente encuentran su fuente, en gran parte, todas las otras formas de violencia”*, en el caso de las mujeres encontramos la explotación y la dominación del hombre favorecido por la estructura social y siendo la mujer el sujeto desfavorecido dentro de la misma.

Para las mujeres que se encuentran en una relación de índole familiar o afectiva con un hombre violento puede ser el detonante de una conducta lesiva a la mujer cualquier factor como el hecho de no cumplir con las labores propias del hogar, el alcoholismo en la pareja y los supuestos o reales casos

---

<sup>21</sup> BARATTA. Alessandro; *“DERECHOS HUMANOS: ENTRE VIOLENCIA ESTRUCTURAL Y VIOLENCIA PENAL Por la pacificación de los conflictos violentos”*; Revista ZIDH Vol. 11; Pág. 15.

de infidelidad de la mujer entre otros suelen ser los interruptores de las conductas que violentan a la mujer en un ámbito microsocioal.

En el caso que nos ocupa nos referiremos en específico al tema de violencia contra la mujer acuñado por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de Diciembre de 1993 en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la cual su artículo primero menciona lo que se entenderá por violencia contra la mujer: *“Violencia contra la mujer, se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*<sup>22</sup>.

En el mismo sentido encontramos otra definición de lo entendido por violencia contra la mujer en la Convención de Belén Do Para la cual menciona dentro de su redacción que se entenderá por violencia contra la mujer: **“Violencia contra las mujeres:** cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”<sup>23</sup>.

Dicha ley hace mención en cuanto a que la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público como en el privado y al reconocimiento, goce, protección y ejercicio de todos los derechos y libertades de manera plena y sin restricción por cuestiones de violencia.

En el preámbulo de la mencionada ley menciona el reconocimiento por parte de los Estados ratificantes de la misma, mencionando que la

---

<sup>22</sup> Organización de las Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, de diciembre de 1993.

<sup>23</sup> Brasil, CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ"; 1994; ratificada por México en 1998.

eliminación de toda violencia en contra de la mujer es una condición necesaria para un debido desarrollo individual, social y para tener una plena igualdad de derechos y participación en los diferentes ámbitos que involucran relaciones sociales de desigualdad de la mujer y así poder materializar la igualdad de las mujeres.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo quinto fracción cuarta hace referencia a lo que se entenderá por la violencia ejercida en contra de las mujeres y la define de la siguiente manera: “**Violencia contra las Mujeres:** *Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público*”<sup>24</sup>;

Dentro de los grupos vulnerables como ya se mencionó con anterioridad se encuentran los indígenas, los discapacitados, niños, niñas, ancianos, ancianas y las mujeres siendo estas últimas quienes con frecuencia se encuentran vulneradas en sus derechos ya sea en el ámbito privado hablando de la intimidad de sus hogares al ser sobajadas y menospreciadas por los miembros que componen el núcleo familiar, en el ámbito público cuando se le discrimina por ser mujer y no se le da trabajo por su condición de género, aunque esta práctica se está tratando de erradicar con las llamadas cuotas de género dentro de las instituciones, las cuales como ya se mencionó tienen como parte de sus objetivos la incorporación de mujeres en las instituciones públicas y privadas así como que estas se introduzcan e inserten en cargos políticos. Como un ejemplo de la discriminación y vulneración de los derechos de las mujeres por el hecho de serlo y más aún cuando estas pertenecen a un grupo indígena, en el Estado de Chiapas una mujer indígena perteneciente a la comunidad K'iche' de

---

<sup>24</sup> México; LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA de 01 de Febrero del 2007; Diario Oficial de la Federación 15 de Enero del 2013

Guatemala, estudiante de doctorado en el Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, fue discriminada y echada de una cafetería por ser confundida con una vendedora ambulante, esto por vestir la indumentaria tradicional de su comunidad<sup>25</sup>.

Las cuestiones de violencia contra las mujeres obedecen a una cultura patriarcal que da origen a una construcción jerarquizada y excluyente, pues en la antigüedad cuando una familia estaba constituida en su mayoría por hombres se entendía que esta tendría mayor sustento para la misma, pues como fue explicado con anteriormente la división natural del trabajo exigía que el género masculino otorgara el sustento a la misma, por esta característica se le otorgaba por que contaba con una fuerza superior que la de la mujer, es por ello que esta destinara su tiempo a el cuidado del hogar y la familia, situación que con el paso de los siglos perdió el sentido esencial de esa división donde cada uno formaba parte primordial de un sistema organizado, esta conductas desvirtuadas han hecho que en la actualidad se explote al género femenino y simplemente por el hecho de ser mujer a esta se le asocie con la palabra inferioridad, fragilidad, y en un lado totalmente contrario el ser hombre se asocia a mayor fortaleza, mayor agresividad y el hecho de sentirse superior por esa fuerza física lo hace sentir “macho”, la agresividad y fuerza en muchas ocasiones se utiliza para someter y violentar a la mujer.

La violencia se puede materializar de diferentes maneras, hablando en un ámbito privado específicamente en el seno del hogar la mujer puede ser víctima de violencia psicológica, sexual, económica, física por parte de su pareja sentimental por esa relación de superioridad que la sociedad ha

---

<sup>25</sup> MANDUJANO, Isaín; “*Echan de una cafetería a indígena estudiante de doctorado tras confundirla con una vendedora ambulante*”. Revista Proceso digital; 13 de noviembre de 2013; Nacional; Tuxtla Gutiérrez Chiapas; disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=357788>

creado y mantenido por muchos años, derivado del sistema patriarcal en el que como sociedad nos desarrollamos.

Derivado de lo anterior se puede entender no solo por violencia a los actos que dejan marca en la piel de la víctima y laceran el cuerpo de una mujer si no que son todos aquellos actos u omisiones con el fin de vulnerar los Derechos Humanos de la Mujeres que la afectan en todos los aspectos psicológico, sexual, emocional y físico, cuando se refiere a una omisión esta puede ser por una persona física como su pareja sentimental un familiar por falta de asistencia médica o alimenticia, pero la omisión puede ser también por parte del Estado cuando este permite que mujeres embarazadas den a luz en los jardines de sus centros de salud<sup>26</sup> y están puedan morir por una falta de atención en el puerperio, muertes que pueden ser evitables.

La definición de violencia contra las mujeres, tiene como presupuesto la idea de un ejercicio de poder para imponer la voluntad a quien se resiste; se trata de una acción u omisión que tiene por objeto someter a su voluntad a otra persona, cometida en el seno familiar por alguno de sus miembros, que menoscaba la vida o integridad física o psicológica de otro de los miembros de la misma y causa un daño serio en el desarrollo de su personalidad<sup>27</sup>.

Son muchos los medios empleados para lograr violentar y lesionar la integridad de una mujer esto hablando de la violencia física, pero no debemos de dejar de observar que no es el único tipo de violencia que se puede ejercer en contra de una mujer como persona o sujeto de vulneración.

---

<sup>26</sup> El Diario de Yucatán; *Mujer da a luz en el jardín de un hospital*; Yucatán. Viernes 4 de octubre del 2013

<sup>27</sup> CRUZ PEREZ, María del Pilar; *Manual de capacitación, sensibilización en género y atención a la violencia contra las mujeres en la procuración y administración de justicia*; México; Secretaria de Desarrollo Social Instituto Hidalguense de las Mujeres, 2010, pág. 77.

## 2.2 TIPOS DE VIOLENCIA

En México se tiene como ordenamiento jurídico la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre De Violencia la cual nos define los diferentes tipos de esta y de los que puede ser sometida la mujer por cuestiones de género, es sumamente importante identificar los diferentes tipos de violencia a los que es sometida la víctima para poder brindar de una manera integral el apoyo a las mujeres que sufren de violencia.

Es de igual manera importante no minimizar de ninguna forma la situación de violencia de género, pues esta mala práctica de minimizar las cuestiones de violencia cometida en contra de las mujeres ponen a esta en un ámbito de vulnerabilidad que en casos extremos traen como consecuencia o desenlace la muerte de la mujer que en múltiples ocasiones fue sometida a diferentes tipos de violencia psicológica, sexual, patrimonial y la más conocida violencia física que es la causante de la muerte de la mujer a manos de su agresor machista y misógino que no respeta en lo más mínimo la integridad, personalidad e independencia como ser humano individual de la mujer por sus cuestiones culturales y sus creencias que son arraigadas desde tiempos remotos.

Los tipos de violencia que marca Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre De Violencia son los siguientes:

1. Violencia psicológica.
2. Violencia patrimonial.
3. Violencia económica.
4. Violencia sexual.
5. Violencia física.
6. Violencia feminicida.

A los tipos de violencia enlistados anteriormente agregaría otro tipo de violencia de género no plasmada en la mencionada ley la cual incluiré dentro del presente trabajo de tesis, la “**violencia de tipo religioso**”, pues la religión en muchas ocasiones es autora de la violencia cometida en contra de las mujeres, por sus diferentes preceptos, textos o doctrinas, siendo la religión el sustento y la justificación moral del sistema o modelo patriarcal, situación que se desglosara en el apartado correspondiente.

Las 31 entidades federativas así como el Distrito Federal de la República Mexicana, han presentado diversas reformas, modificaciones y creaciones de legislaciones que tienen como principal objetivo el lograra que la mujer tenga un verdadero acceso a una vida libre de violencia, dentro de estas reformas o creaciones legislativas se describe o se define que se entenderá por cada tipo de violencia y los diferentes matices de esta, siendo el estado de Jalisco el único que no cuenta con una definición de los distintos tipos de violencia cometidos en contra de las mujeres, este solo realizo modificaciones a sus códigos y ordenamientos Estatales como se observa en el cuadro 10<sup>28</sup> donde se plasma que legislaciones a nivel Estatal contemplan y describen los diferentes tipos de violencia a la que puede ser sometida una mujer, cuadro formado con información del año 2010 por las razones antes expuestas.

Ya se mencionó las edades en que las mujeres son más propensas o expuestas a sufrir violencia por parte de su pareja sentimental así como en que ámbitos público o privado son cometidos estos actos, es oportuno comenzar con lo que se entenderá por cada uno de los tipos de violencia desglosados por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

---

<sup>28</sup> ONU Mujeres; “Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010”; Primera edición; 2012.

### **2.2.1 VIOLENCIA PSICOLÓGICA O EMOCIONAL**

Es todo acto que realiza una persona en contra de otra con el ánimo de humillarla degradarla y llegar a controlarla, situación que se puede producir mediante amenazas, intimidación, vigilancia, persecución con el fin de que esta sea sometida.

Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre De Violencia entiende por violencia psicológica lo siguiente: *“Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.”*<sup>29</sup>

Este tipo de violencia es un conjunto de agresiones que no dejan marca en el cuerpo de la víctima pero si en su interior y esto facilita el ejercicio de poder del victimario, este tipo de violencia provoca desgaste en la víctima que impide que esta se defiendan dejándola neutraliza para que no pueda reaccionar a las agresiones que la bombardean en su estado emocional.

### **2.2.2 VIOLENCIA PATRIMONIAL**

Es aquella que está dirigida y enfocada contra los bienes y pertenencias de la mujer que sufre la agresión, el claro ejemplo del marido que por el tradicional machismo desgarrar la vestimenta de la mujer porque

---

<sup>29</sup> México; “LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA” de 01 de Febrero del 2007; Diario Oficial de la Federación 20 de enero del 2009.

dentro de su construcción mental influida por el machismo y la misoginia una mujer no debe de vestirse de tal o cual forma que pueda provocar alguna falta de respeto, si esta trabaja quitarle su dinero producto de su desempeño laboral, todo esto sin el consentimiento de ella haciendo más marcado el ejercicio del poder por parte del género masculino sobre el femenino.

Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre De Violencia entiende por violencia patrimonial lo siguiente: ***“La violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.”***<sup>30</sup>

Este tipo de violencia es cada vez más común pero no se denuncia por que el general de la población no conoce los diferentes tipos de violencia cometidos en contra de la mujer pues muchos solo se limitan a la violencia física y emocional dejando fuera, las demás aristas de la violencia contra el género femenino.

### **2.2.3 VIOLENCIA ECONÓMICA**

Este tipo de violencia es todo acto de fuerza o de poder ejercido contra las mujeres que les causa y que vulnera sus derechos económicos puesto que va limitando a la mujer en sus actividades diarias como por ejemplo una mujer que deja de trabajar porque no hay quien cuide a sus hijos o simplemente porque su marido es el proveedor y no le permite salir a

---

<sup>30</sup> México; “LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA” de 01 de Febrero del 2007; Diario Oficial de la Federación 15 de Enero del 2013

trabajar para ganar su propio salario y poco a poco estas mujeres se sienten frustradas o limitadas en su desarrollo como seres humanos.

En el hogar la violencia económica se materializa mediante el control monetario limitar o controlar el gasto familiar por parte de la pareja o simplemente cuando esta no puede disfrutar plenamente del producto de su trabajo porque su pareja no se lo permite y a nivel público esta se evidencia cuando a una mujer se le paga menos que aun hombre aun y cuando ambos realizan el mismo trabajo.

Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre De Violencia entiende por violencia económica lo siguiente: ***“Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.”***<sup>31</sup>

El dinero en este tipo de violencia se convierte en el medio para poder lograr que la mujer sea sometida por el hombre, no se trata solamente de que el marido no de dinero si no que lo que da es insuficiente para mantener un hogar y esto obliga a la mujer a limitar el gasto y con esto el masculino controla que se puede y que no se puede comprar para las necesidades de la vivienda, en el ámbito laboral a parte de lo ya dicho esta violencia se materializa cuando a la mujer se le paga menos por realizar el mismo trabajo que un hombre.

Como se viene mencionando este tipo de violencia tiene dos vertientes por un lado la que se ejerce en el ámbito público la cual está estrechamente ligada a no tener o no contar con un trabajo remunerado y

---

<sup>31</sup> México; “LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA” de 01 de Febrero del 2007; Diario Oficial de la Federación 15 de Enero del 2013.

menos oportunidades laborales por el hecho de ser mujeres y aunado a esto el hecho de no contratar a una mujer por que esta se encuentra en estado de gravidez, en un ámbito privado como segunda vertiente se limita a la mujer en el gasto familiar o simplemente no se le permite tener acceso a bienes materiales como terrenos o bienes muebles entre otros.

#### 2.2.4 VIOLENCIA SEXUAL

En este tipo de violencia se utiliza la fuerza, el chantaje, la intimidación o amenaza para hacer que otra persona realice o lleve a cabo un acto sexual u acciones sexualizadas no deseadas por la mujer, un ejemplo de este tipo de violencia es cuando en una relación de pareja el hombre obliga a su esposa a sostener relaciones sexuales cuando esta no quiere, o a realizar conductas, gestos o comentarios sexuales no deseados, en este tipo de violencia también se pueden ocupar armas u objetos para lacerar a la pareja, es toda acción degradante o dañina para el cuerpo o la sexualidad de una mujer que la humillan y denigran en su persona.

Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre De Violencia entiende por violencia sexual lo siguiente: *“La violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.”*<sup>32</sup>

La violencia sexual como se puede observar es denigrante y deja secuelas en la autoestima y seguridad de las víctimas de este tipo de agresión en su sexualidad, que pueden ser consistentes en actos u omisiones que pueden ser desde negar las necesidades sexo afectivas,

---

<sup>32</sup> México; “LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA” de 01 de Febrero del 2007; Diario Oficial de la Federación 15 de Enero del 2013.

hasta inducir a la realización de actividades sexuales no deseadas o incurrir el agresor en el delito de violación.

También los celos desmedidos para el control o manipulación de la pareja son formas de violencia, esta se puede manifestar por medio de una mirada o comentario malicioso, un manoseo o hasta la penetración forzada del pene o de algún objeto en la vagina, el ano o la boca de la víctima. Este tipo de violencia siempre está acompañado por un impacto emocional de la víctima, pues ataca la parte más íntima de esta, los trastornos que esta causa pueden ser diversos y en magnitudes variadas. A pesar de ser el tipo de violencia que menos se denuncia no quiere decir que sea el que menos se presente, pues no se debe de olvidar que existen cifras blancas y negras del delito y por ser este cometido o consumado en un ambiente privado no se hace tan fácilmente del conocimiento de la autoridad.

### **2.2.5 VIOLENCIA FÍSICA**

Es el uso de la fuerza física, de un arma o de cualquier objeto para lastimar a una mujer, la cual puede consistir en golpes, jalones, pellizcos, empujones y otras acciones similares que provoca lesiones de cualquier tipo y en muchas ocasiones provoca la muerte de la víctima, por este tipo de violencia en manos de su victimario.

La violencia física es toda acción que implique el uso de la fuerza contra otra persona, la cual puede consistir en golpes, patadas, pellizcos, lanzamiento de objetos que al entrar en contacto con el cuerpo de la víctima lo lacera, maltrata o inclusive causarles la muerte.

La descripción de este tipo de violencia la encontramos plasmada en la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre De Violencia la

cual entiende por violencia del tipo física lo siguiente: ***“La violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas”***<sup>33</sup>

Este tipo de violencia así como las analizadas anteriormente nos evidencian un “problema de salud pública de proporciones epidémicas”<sup>34</sup> como lo menciona la directora general de la Organización Mundial de la Salud (OMS) Margaret Chan, en un informe realizado en el año 2013 denominado *“Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud”*, siendo este el primer estudio sistemático de cifras mundiales sobre la violencia contra las mujeres.

La violencia dirigida específicamente hacia el cuerpo de la mujer, lo cual trae como consecuencia un daño que puede ser temporal en el caso de una fractura o permanente en el caso de las mutilaciones de que son objeto las mujeres por cuestiones de género.

## **2.2.6 VIOLENCIA FEMINICIDA**

En muchas investigaciones que se han realizado sobre el tema de Femicidio, se reconoce que en México así como en el mundo las mujeres experimentan diferentes tipos de violencia, entendida esta como la manera

---

<sup>33</sup> México; *“LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”* de 01 de Febrero del 2007; Diario Oficial de la Federación 15 de Enero del 2013.

<sup>34</sup>*“ESTIMACIONES Y REGIONALES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: PREVALENCIA Y EFECTOS DE LA VIOLENCIA CONYUGAL Y DE LA VIOLENCIA SEXUAL NO CONYUGAL EN LA SALUD”*; Organización Mundial de la Salud y Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y el Consejo de Investigación Médica de Sudáfrica; 2013; Ginebra; Número de referencia OMS: 978 92 4 156462 5

de violentarlas, limitándolas y vulnerarlas en sus Derechos Humanos tanto en el ámbito público como el privado.

Se podría decir que es el tipo máximo de violencia de género, pues afecta el bien jurídico máximo protegido por el Estado, el derecho a la vida y por esto se entiende que afecta los Derechos Humanos de las mujeres víctimas de esta extrema violencia.

La descripción de este tipo de violencia la encontramos plasmada en la Ley General de Acceso De las Mujeres a una Vida Libre De Violencia la cual entiende por violencia Femicida lo siguiente: “**Violencia Femicida:** *Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres*”<sup>35</sup>

### 2.2.7 VIOLENCIA RELIGIOSA

Las mujeres dentro del ámbito religioso sufren experiencias de dependencia con lo masculino, porque lo divino es masculino, ya que en los sistemas religiosos el papel de la mujer pasa a un plano de dependencia con respecto a la figura masculina. Lo anterior se refuerza con el papel que ejercen rabinos, clérigos, lamas, maestros religiosos, que basados en textos bíblicos imponen a la mujer en una relación de dependencia en todos los ámbitos de su vida, ya sea lo familiar o en el medio profesional. Además imponen una serie de reglas morales que tienen que cumplir, reglas que históricamente han sido conferidas a los hombres.

---

<sup>35</sup> México; “LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA” de 01 de Febrero del 2007; Diario Oficial de la Federación 15 de Enero del 2013.

Las mujeres, si bien son sujetos religiosos reconocidos como la virgen María, María Magdalena y santa Isabel entre otras, su papel sólo puede entenderse dentro de lo divino y lo divino normalmente es sinónimo de masculinidad, según la opinión de Mary Daly<sup>36</sup> que dice: “Si Dios es varón, el varón es Dios”, derivado de lo anterior los hombres que buscan imponer su voluntad tomando a la religión como excusa, justifican su autoridad en lo divino. En nuestra sociedad occidental, la supremacía masculina en el catolicismo no se discute y se acepta totalmente. Además, en el catolicismo sólo los hombres pueden aspirar al sacerdocio, así como los rabinos en el judaísmo ortodoxo. Para el cristianismo, según el Derecho Canónico la mujer no tiene oportunidad de ocupar cargos eclesiásticos y si llegará a ocurrir se le considera como un delito grave el cual es castigado con la excomunión.

Los principales representantes de las diversas corrientes religiosas son varones, por mencionar algunos el Dalai Lama es hombre, todos los sacerdotes católicos son varones, situación que evidencia que las religiones son perfectas patriarquias<sup>37</sup>.

Las religiones han ejercido históricamente diversos tipos de violencia en contra de las mujeres, situaciones que quedan plasmadas en ordenamientos religiosos los cuales justifican entre otras cosas la jerarquización del hombre sobre la mujer, que es donde radica el problema pues el varón se siente superior a la mujer dándole así una falsa apreciación de pertenencia de esta, tomándola como parte de su objeto material y no reconociéndole el valor como ser humano en igualdad de condiciones.

---

<sup>36</sup> 16 de octubre de 1928 a 3 de enero de 2010, filósofa feminista radical, académica y teóloga Estadounidense

<sup>37</sup> Tamayo Acosta, JUAN JOSE. *Discriminación de las mujeres y violencia de género en las religiones*. 2011. Madrid España.

# **CAPÍTULO III**

## **LEGISLACION EN MATERIA DE FEMINICIDIO EN AMERICA LATINA**

### **3.1 FEMINICIDIO O FEMICIDIO SU NOMENCLATURA EN AMERICA LATINA**

A consecuencia del incremento de la violencia genero cometida en contra de las mujeres en a nivel internacional y nacional hay Estados Nación como Costa Rica, Nicaragua, Chile, el Salvador, México entre otros que dentro de su regulación jurídica se encuentra plasmado el tipo penal de Femicidio, en muchos de estos impulsados por la presión social o por instituciones cuyo fin es erradicar la violencia de genero.

Como se mencionó con anterioridad los países de Costa Rica, Chile, Guatemala, le dan el nombre a este ilícito penal cometido en contra de mujeres como Femicidio y tanto los Estados Nación de México y el Salvador lo clasifican como Femicidio aunque los dos buscan el mismo fin.

La incorporación de este tipo penal en sus códigos legales se trata de erradicar la violencia cometida en contra de las mujeres, pero a pesar de que buscan un mismo fin estas tienen diferencias entre sí, puesto que mientras algunos países incorporan este delito a su código penal otros simplemente crean leyes de observancia general para sus gobernados.

Es importante para darle prosecución al estudio de los diferentes Estados que tienen incorporado como delito dentro de sus legislaciones la

violencia en contra de las mujeres se tiene que analizar cada uno en lo particular.

Como se sabe el bien Jurídicamente tutelado en los asuntos de violencia cometida en contra de mujeres se puede decir que de las anteriormente mencionadas legislaciones solo los paises de México y Chile dentro su legislación incorporaron como delito el feminicidio independientemente de su nomenclatura dentro de los delitos o crímenes en contra de la integridad de las personas, en las legislaciones de Costa Rica y Nicaragua no se identifican los bienes jurídicos protegidos, un que se sabe y es por demás evidente que buscan protegen la integridad, dignidad y sobre todo la vida de las mujeres.

Es momento de hacer mención que se entenderá por sujeto activo del delito podría ser un hombre o una mujer pero en la mayoría de los países este puesto lo ocupan los hombres y es necesario que este último lo cometa para para que se tipifique, en el caso de México el sujeto activo es indeterminado pues puede cometer el delito de feminicidio un hombre o una mujer por cuestiones de género.

Como segundo punto se debe mencionar que el sujeto pasivo dentro de la redacción de los diferentes ordenamientos de cada país con respecto a este tipo penal se observa que el sujeto pasivo siempre sea una mujer la que recibe directamente la agresión por parte del sujeto activo mencionando alguno de ellos que para que exista este delito debe existir una relación previa entre la víctima y el victimario y en otras redacciones jurídicas no.

En las conductas del tipo penal que se está estudiando en la redacción de las diferentes legislaciones es dar muerte a una mujer y en las diferentes legislaciones dentro de su redacción se puede leer “el que mate”

en el caso de Chile, “quien de muerte” en el caso de Costa Rica y “quien prive de la vida” en el caso de nuestro país, solo por mencionar algunos.

Después de saber cuál es la conducta típica de este delito es necesario mencionar las agravantes particulares del delito, en el caso de los países antes mencionados algunos prevén agravantes específicas por lo que hace al delito de Femicidio, en el caso de El Salvador las penas se agravaran entre otras cuando las cometa un Servidor Público, cuando sea realizado por dos o más personas etcétera, en Nicaragua se agravara la pena cuando exista precio, recompensa, alevosía y ensañamiento entre otras<sup>38</sup>.

A dicha conducta ilícita recae una sanción, esta sanción varía dependiendo de la nación donde se materialice, en los Estados se sancionan con pena privativa de libertad, en el caso de Chile<sup>39</sup> será sancionado con pena de presidio mayor en su grado máximo<sup>40</sup>, a presidio perpetuo calificado<sup>41</sup>, Costa Rica lo sanciona con una penalidad de veinte a treinta y

---

<sup>38</sup> GARITA VILCHEZ, Ana Isabel; “Regulación del Delito de Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe”; Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE; Para poner fin a la violencia contra las mujeres.

<sup>39</sup> **Código Penal de la República de Chile. Libro II de los crímenes y simples delitos y sus penas. Artículo 390**; disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984&idParte=0>

<sup>40</sup> Código Penal de la República de Chile; Libro I, artículo 56: de acuerdo a la tabla será de quince años y un día a 20 años; disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984&idParte=0>

<sup>41</sup> Código Penal de la República de Chile; Libro I, artículo 32 bis : La imposición del presidio perpetuo calificado importa la privación de libertad del condenado de por vida, bajo un régimen especial de cumplimiento que se rige por las siguientes reglas:

- 1.ª No se podrá conceder la libertad condicional sino una vez transcurridos cuarenta años de privación de libertad efectiva, debiendo en todo caso darse cumplimiento a las demás normas y requisitos que regulen su otorgamiento y revocación;
- 2.ª El condenado no podrá ser favorecido con ninguno de los beneficios que contemple el reglamento de establecimientos penitenciarios, o cualquier otro cuerpo legal o reglamentario, que importe su puesta en libertad, aun en forma transitoria. Sin perjuicio de ello, podrá autorizarse su salida, con las medidas de seguridad que se requieran, cuando su cónyuge o alguno de sus padres o hijos se encontrare en inminente riesgo de muerte o hubiere fallecido;
- 3.ª No se favorecerá al condenado por las leyes que concedan amnistía ni indultos generales, salvo que se le hagan expresamente aplicables. Asimismo, sólo procederá a su respecto el indulto particular por razones de Estado o por el padecimiento de un estado de salud grave e irrecuperable, debidamente acreditado, que importe inminente riesgo de muerte o inutilidad física de tal magnitud

cinco años de prisión<sup>42</sup>, en El Salvador se sancionara con una penalidad de veinte a treinta y cinco años<sup>43</sup> y si es agravado el delito se sancionara con un periodo de treinta a cuarenta años de prisión, en nuestro país este delito se encuentra previsto en el artículo 325 del Código Penal Federal el cual sanciona esta conducta con una pena de cuarenta a sesenta<sup>44</sup> años de prisión y presenta una sanción para las autoridades que retrasen o entorpezcan el procedimiento.

El Estado Nación de Chile el que cuenta con mayor penalidad por lo que hace a este delito, continuando con los estados de México, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua. Después de haber abordado los aspectos generales del femicidio en la región de Latino América se procederá a analizarlos de forma particular.

### 3.2 EL FEMICIDIO Y LA REGULACION JURIDICA EN COSTA RICA

En la República de Costa Rica es uno de los países que se encuentra en una constante lucha para combatir y erradicar la violencia cometida en contra de las mujeres, pues fue el primer país de los que analizamos y analizaremos en tipificar el femicidio dentro de su cuerpo legislativo,

---

que le impida valerse por sí mismo. En todo caso el beneficio del indulto deberá ser concedido de conformidad a las normas legales que lo regulen. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984&idParte=0>

<sup>42</sup> Ley de Penalización de violencia contra las mujeres; Libro II, violencia física, artículo 21: Femicidio, Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.; disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/Ley\\_Penalizacion\\_violencia\\_mujeres\\_Costa\\_Rica.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Ley_Penalizacion_violencia_mujeres_Costa_Rica.pdf)

<sup>43</sup> Ley Especial integral para una vida Libre de Violencia para las mujeres; Artículo 45: *“Femicidio, Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años”*.

<sup>44</sup> México; Código Penal Federal; libro segundo título decimonoveno. Capitulo V. Delitos contra la vida y la integridad corporal Artículo 325:... *“A quien cometa el delito de femicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa... Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa”*.

mediante la Ley numero 8589 La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta la Creación de la Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres de fecha 25 de Abril del 2007 y la cual entro en vigor a partir del 30 de Mayo del 2007<sup>45</sup>.

En la República de Costa Rica tampoco fue incorporada dentro de su codificación penal aunque en determinados artículos remite al Código Penal y al de procedimientos penales, esta ley especial tiene como objetivo sancionar y penalizar las diversas formas de violencia que se pueden cometer en contra de una mujer por cuestiones de género, al ser una ley especial permite contener dentro de su redacción múltiples formas de violencia de la cual puede ser víctima la mujer ya sea física, psicológica, sexual, patrimonial entre otras.

El ámbito de aplicación de la Ley está sumamente limitado pues solo se podrán aplicar las penas correspondientes a los delitos en ella descrita cuando las agresiones sean dirigida a mujeres mayores de edad pero solamente en el contexto de una relación de matrimonio o en unión de hecho declarada o no, como lo plasma el artículo segundo<sup>46</sup> de la ley en mención.

*“**Artículo 2:** Esta Ley se aplicará cuando las conductas tipificadas en ella como delitos penales se dirijan contra una mujer mayor de edad, en el contexto de una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no. Además, se aplicará cuando las víctimas sean mujeres mayores de quince años y menores de dieciocho, siempre que no se trate de una reí acción derivada del ejercicio de autoridad parental.”*

---

<sup>45</sup> Poder Judicial del Gobierno de Costa Rica; Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres; Publicada en La Gaceta N° 103 del 30 de mayo de 2007; disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/Ley\\_Penalizacion\\_violencia\\_mujeres\\_Costa\\_Rica.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Ley_Penalizacion_violencia_mujeres_Costa_Rica.pdf)

<sup>46</sup> Costa Rica; “LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”; 30 de Mayo del 2007; disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/Ley\\_Penalizacion\\_violencia\\_mujeres\\_Costa\\_Rica.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Ley_Penalizacion_violencia_mujeres_Costa_Rica.pdf)

La ley solo se podrá dar en ciertos casos de violencia en relaciones de matrimonio o unión de hecho, esta excluye a las relaciones de noviazgo o las relaciones de convivencia que hayan cesado, pues solo contempla las relaciones presentes, excluyendo las relaciones pasadas de convivencia.

La redacción de la ley en comento hace referencia a las medidas de protección de las víctimas de violencia durante el proceso, lo antes mencionado se encuentra descrito dentro del artículo séptimo<sup>47</sup>, así como también cuenta con las diferentes clases de penas aplicables, un capítulo correspondiente a definiciones, delitos y disposiciones finales conteniendo un total de treinta y seis artículos y un transitorio, como se puede ver en la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres.

El delito se encuentra que ha de abalzar se encuentra descrito dentro del Título II referente a los delitos, dentro del apartado de Violencia Física en su artículo veintiuno<sup>48</sup>:

*“Artículo 21: Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no”*

Menciona quien actualiza el delito de Femicidio el que de muerte a una mujer con quien este casado o mantenga una unión de hecho declara o no, este delito también está limitado a que el sujeto activo y el sujeto pasivo se encuentren unidos en una relación de matrimonio o unión de hecho, la penalidad de este delito será de veinte a treinta y cinco años de prisión, en dicho tipo penal tiene como elemento objetivo normativo del delito la relación

---

<sup>47</sup> Costa Rica; LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

<sup>48</sup> Costa Rica; LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; 30 de Mayo del 2007;

de matrimonio o unión de hecho declarada o no, así como el bien jurídico es la vida humana, el sujeto activo es necesariamente un hombre.

El Código Penal de la República de Costa Rica en su artículo 112<sup>49</sup> referente al homicidio menciona:

**“Artículo 112:** *Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien mate:*

1) *A su ascendiente, descendiente o cónyuge, hermanos consanguíneos, a su manceba o concubinario, si han procreado uno o más hijos en común y han llevado vida marital, por lo menos durante los dos años anteriores a la perpetración del hecho.*

2) *A uno de los miembros de los Supremos Poderes y con motivo de sus funciones.*

3) *A una persona menor de doce años de edad.*

4) *A una persona internacionalmente protegida, de conformidad con la definición establecida en la Ley N.º 6077, Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra las personas internacionalmente protegidas, inclusive agentes diplomáticos, de 11 de agosto de 1977, y otras disposiciones del Derecho internacional.*

5) *Con alevosía o ensañamiento.*

6) *Por medio de veneno suministrado insidiosamente.*

---

<sup>49</sup>Costa Rica; Código Penal;  
disponible en: [http://www.oas.org/juridico/mla/sp/cri/sp\\_cri-int-text-cpenal.pdf](http://www.oas.org/juridico/mla/sp/cri/sp_cri-int-text-cpenal.pdf)

7) *Por un medio idóneo para crear un peligro común.*

8) *Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar, para sí o para otro, la impunidad o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.*

9) *Por precio o promesa remuneratoria”.*

Hace referencia a la pena que se aplicara la cual oscila entre los veinte a treinta y cinco años de prisión, igualmente sancionado que el femicidio, a quien mate a su ascendiente, descendiente o cónyuge a su manceba o concubinario si han procreado hijos y si han llevado vida marital por lo menos durante dos años anterior al hecho.

### **3.3 EL FEMICIDIO EN EL ESTADO NACION DE CHILE**

En el Estado Nación de Chile como en muchos otros la violencia empieza desde la familia pasando por el noviazgo, el matrimonio el trabajo entre otras, en las relaciones de noviazgo la violencia puede ser desde un simple empujón hasta forzar a la pareja a tener relaciones sexuales o simplemente que la pareja quiera ejercer el control de la víctima que este quiera saber dónde y con quien está en todo momento<sup>50</sup>.

En Chile no existe una ley que regule los diferentes tipos de violencia de que puede ser víctima una mujer específicamente, como en el caso de México, Chile solo cuenta con Ley de Violencia Intrafamiliar (VIF), pero esta

---

<sup>50</sup>Violencia en el pololeo; Red chilena contra la violencia hacia las mujeres; [redcontraviolencia@gmail.com](mailto:redcontraviolencia@gmail.com); Santiago de Chile Malaquías Concha 043 - Ñuñoa Editoras; disponible en: <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/~nomasvio/nomasviolenciacontramujeres.cl/sites/default/files/VIOLENCIA%20EN%20EL%20POLOLEO%20cartilla3.pdf>

ley no cuenta dentro de su redacción de manera particular la violencia cometida en contra de las mujeres como la violencia femicida, pero es el instrumento que se utiliza para poder denunciar los malos tratos y agresiones machistas, pero únicamente en un ámbito privado o domestico dejando de lado las agresiones y violencia cometida en contra de las mujeres en un ambiente público.

El Femicidio en el Estado Chileno se incorporó derivado de las reformas y la Ley número 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el "Femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio; esta se da con fecha 18 de Diciembre del 2010<sup>51</sup>, la mencionada reforma recayó en el artículo 390 del Código Penal que se encuentra descrito en el título VIII referente a los Crímenes y simples delitos contra las personas, el texto legal en mención incorpora dentro de su contenido el termino femicidio<sup>52</sup>:

*“Artículo 390: El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.*

*Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio”.*

Del texto legal se desprende que no solo las parejas actuales de las victimas pueden ser los autores de este delito sino también las ex parejas o ex convivientes de las mujeres víctimas de femicidio, pero excluye a los que

---

<sup>51</sup> Chile; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile; Legislación Chilena; Ley 20480; disponible en: <http://www.leychile.cl/N?i=1021343&f=2010-12-18&p=>

<sup>52</sup> CHILE; Código Penal;

guardan relación de noviazgo que no conlleva necesariamente el cohabitar en un mismo domicilio, se excluye de igual forma a los conocidos de la familia o a los simples desconocidos que ejerzan violencia de cualquier tipo en contra de una mujer y en cualquier lugar donde esta se encuentre.

Chile no creó un tipo penal autónomo, lo que hizo su cuerpo legislativo simplemente fue la incorporación a uno ya existente; el femicidio como una variante dentro del homicidio, donde simplemente se da otra denominación cuando la víctima del delito sea una mujer, pero carente de contenido específico o características que lo diferencien del homicidio simple. Aunado a la falta de una redacción específica y clara del feminicidio existe una ausencia de políticas públicas preventivas y de reparación<sup>53</sup> en los casos de mujeres que derivado de los acosos y violencia constante por parte de sus parejas deciden suicidarse, así como una falta de medidas cautelares adecuadas cuando una mujer víctima de violencia decide denunciar la situación que vive.

Al ser por demás evidente la falta de regulación en cuestiones de género el estado Chileno se ha hecho acreedor a múltiples recomendaciones en el marco de los acuerdos suscritos por este en la Convención de Belem do Pará esto por no contar con una ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia cometida en contra de las mujeres, en octubre del 2012 el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW por sus siglas en inglés recomendó de igual forma a Chile a modificar su Ley sobre Violencia Intrafamiliar para que dentro de esta incorpore como tipo penal el delito de violencia doméstica, el acoso sexual, medidas en contra de la violencia sexual, así como el reconocimiento del femicidio fuera del ámbito privado esto para

---

<sup>53</sup>Unión Europea, Bruselas; "Femicidio: un fenómeno global de Madrid a Santiago"; Soledad Rojas Bravo / Coordinadora Nacional / Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres Publicado por la Heinrich-Böll-Stiftung; Impreso en Bélgica; Enero 2013; Pág. 9 a 10; disponible en: [http://www.boell.eu/downloads/Femicicide\\_ES\\_new\\_.pdf](http://www.boell.eu/downloads/Femicicide_ES_new_.pdf)

cubrir la gran laguna pues este delito no es propio de un ámbito privado o familiar.

### **3.4 EL FEMICIDIO EN NICARAGUA**

El tema en mención es la forma más extrema de violencia y de vulneración los derechos humanos de las mujeres y esto les niega una vida libre de violencia, Nicaragua al igual que los otros estados analizados se encuentra dentro de los países que buscan una igualdad de derechos y respeto de los mismos siendo el que menor incidencia tiene en este tipo de delitos.

Al igual que en otros países las mujeres que radican es este país padecen de alguno de los diferentes tipos de violencia ya sea psicológica, patrimonial, sexual y física entre otras, mujeres que en ocasiones por los constantes malos tratos deciden en muchas ocasiones atentar contra su vida.

El Estado Nicaragüense aprobó la ley número 779 de fecha 20 de Febrero del 2012 y publicada el 22 de Febrero del 2012 la Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres<sup>54</sup> la cual entro en vigencia en junio del 2012, la ley en mención tiene por objeto combatir la violencia ejercida en contra de las mujeres, con el propósito de salvaguardar los Derechos Humanos de las Mujeres y garantizarles una vida libre de violencia. Nicaragua decidió crear una ley especial para abordar el tema del femicidio y no incorporarlo dentro de su cuerpo de artículos que forman su Código Penal.

---

<sup>54</sup> Republica de Nicaragua; La Gaceta; Diario Oficial; Año CXVI. No. 35; Managua, Miércoles 22 de Febrero del 2012; disponible en: [http://www.reddemujerescontralaviolencia.org.ni/file/Leyes%20para%20la%20mujer/Ley\\_integral\\_contra\\_Violencia\\_hacia\\_Mujer\\_y\\_Ref\\_al\\_Codigo\\_Penal.pdf](http://www.reddemujerescontralaviolencia.org.ni/file/Leyes%20para%20la%20mujer/Ley_integral_contra_Violencia_hacia_Mujer_y_Ref_al_Codigo_Penal.pdf)

La Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres es de observancia general y de aplicación en el ámbito público y privado a quien ejerza violencia contra las mujeres de manera puntual o reiterada y se aplicara a toda persona que guarde algún a relación interpersonal con la víctima o a cualquier desconocido que pueda violentar a la mujer en sus derechos y libertades, lo cual se encuentra plasmado dentro del artículo segundo de la mencionada ley, la cual cuenta con un total de 65 artículos al igual que contiene dentro de su redacción artículos que derogan o modifican el Código penal y la Ley de Policía Nacional.

La ley en mención dentro de su texto reconoce como ciertos quince principios contenidos en su artículo cuarto los cuales tienen como finalidad garantizar la igualdad jurídica de las personas mencionando algunos como:

1. El principio de acceso a la justicia el cual menciona que las autoridades y los operadores deben garantizar a las mujeres el acceso a la justicia sin distinción.
2. El principio de celeridad se refiere a tratar los asuntos con celeridad, agilidad y sin dilación.
3. El principio de debida diligencia del Estado el cual obliga a este a actuar de la forma debida para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.
4. El de interés superior del niño.
5. El de no discriminación.
6. El de no victimización secundaria.

7. El de plena igualdad de género.
8. El de protección a las víctimas.
9. El de publicidad.
10. El de resarcimiento.
11. El de concentración.
12. El de coordinación interinstitucional.

Contiene dentro de su redacción siete formas de violencia que se pueden cometer en contra de las mujeres ya sea en el ámbito público o privado como lo son la misoginia entendida esta como las conductas de odio hacia la mujer y que estos se manifiesten en actos violentos, así como reconoce la violencia física, la violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer entendida por esta a la violencia realizada por las autoridades o funcionarios públicos, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano de justicia, al igual que la violencia laboral contra las mujeres, violencia patrimonial y económica, la psicológica y la violencia sexual.

La Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres en su artículo noveno tipifica el delito de Femicidio<sup>55</sup>:

---

<sup>55</sup> Republica de Nicaragua; “*Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres*”;

**“Artículo 9: Femicidio**

*Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:*

*a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;*

*b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela;*

*c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;*

*d) Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo;*

*e) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación;*

*f) Por misoginia;*

*g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima;*

*h) Cuando concorra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal.*

*Cuando el hecho se diera en el ámbito público la pena será de quince a veinte años de prisión. Si ocurre en el ámbito privado la pena será de veinte a veinticinco años de prisión. En ambos casos si concurriera dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima.*

*Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concurra cualquiera de las circunstancias del asesinato, hasta un máximo de treinta años de prisión”.*

El cual menciona que cometerá el delito el hombre que en el marco de las relaciones de poder entre hombre y mujeres diere muerte a una mujer en el ámbito público o privado en alguna de las circunstancias que marca el mismo artículo, la redacción del tipo penal de femicidio.

El tipo penal en estudio de la ley Nicaragüense maneja diferentes tipos de penalidades para quien cometa el delito de femicidio, en primer lugar da una penalidad de quince a veinte años de prisión a quien cometa el delito en un ámbito público, de veinte a veinticinco años de pena privativa de libertad cuando el delito se cometa un ámbito privado, para cualquiera de los dos supuestos anteriores de sanciones se aplicara la penas más cruel cuando para la comisión del delito de femicidio se den dos o más circunstancias que enumera el mismo artículo, así mismo menciona en su último párrafo que las penas impuestas se aumentarán en un tercio cuando concurren algunas de las circunstancias del asesinato el cual se encuentra previsto en el artículo 134<sup>56</sup> :

*Artículo: 134.- “Es reo de asesinato el que matare a alguna persona concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:*

---

<sup>56</sup>Nicaragua; Código Penal.;  
disponible en: [http://www.oas.org/juridico/mla/sp/nic/sp\\_nic-int-text-cp.html](http://www.oas.org/juridico/mla/sp/nic/sp_nic-int-text-cp.html)

- 1) *Con alevosía.*
- 2) *Por precio o promesa remuneratoria.*
- 3) *Por medio de asfixia incendio o veneno.*
- 4) *Con premeditación conocida.*
- 5) *Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el padecimiento del ofendido, por medio de emparedamiento, flagelación u otro tormento semejante.*
- 6) *Con violación del domicilio e intención de robar, y cuando el ataque se efectúe con la misma intención, sea en poblado, en despoblado o en caminos.*

*El reo de asesinato será castigado con la pena de 15 a 30 años de presidio”;*

Del artículo en mención perteneciente al Código penal de dicho Estado Nación el incremento a la pena impuesta no podrá exceder de treinta años de prisión.

Como se pudo observar Nicaragua es el país que tiene las penalidades más bajas para los delitos cometidos en contra de las mujeres por cuestiones de género.

### 3.5 EL FEMINICIDIO EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

La muerte violenta de las mujeres es la máxima expresión de violencia y desigualdad cometida en contra de estas al igual que en los demás países que se encuentran en constante lucha por la protección de los derechos de las mujeres y de los grupos vulnerables.

El Salvador es un país con altos índices de violencia cometida en contra de las mujeres, en el año 2011 se registraron 647 asesinatos de mujeres, siendo la cifra más alta de la última década.

En el año 2012 el número de Feminicidios bajo con respecto al año anterior, según cifras presentadas por la Policía Nacional Civil se presentaron 329 mujeres asesinadas dando una disminución del 47.6% en relación con el año anterior, las mujeres en un rango de edad de 18 a 30 años son de las cuales se presentaron mayor número de defunciones por feminicidio 123 mujeres.

Por medio del decreto número 520 del 25 de Noviembre del 2010 La Asamblea Legislativa De La República De El Salvador crea la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres<sup>57</sup>, la cual entro en vigor el 1 de Enero del año 2012 que se encuentra plasmado en el artículo 61<sup>58</sup> de la misma ley, la cual cuenta con un total de 61 artículos entre los cuales se encuentra cual será el objetivo de la ley.

---

<sup>57</sup> Decreto 520; “LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES”; disponible en: [http://www.observatoriodeseguridadciudadanadelasmujeres.org/materiales/legislacion/Ley\\_Especial\\_Integral\\_Vida\\_Libre\\_Violencia\\_Mujeres.pdf](http://www.observatoriodeseguridadciudadanadelasmujeres.org/materiales/legislacion/Ley_Especial_Integral_Vida_Libre_Violencia_Mujeres.pdf)

<sup>58</sup>El Salvador; LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES; Artículo 61: “La presente ley entrará en vigencia el uno de enero del dos mil doce, previa publicación en el Diario Oficial”.

Cuenta dentro de su reglamentación jurídica con definiciones de lo que se entenderá entre otras cosas por violencia contra las mujeres, sexismo, misoginia entre otras al igual que dentro de su redacción menciona cuáles serán sus principios rectores, así como incorpora los diferentes tipos de violencia y sus modalidades además de contar con un apartado de las responsabilidades que debe de tener el Estado, cuenta con un apartado donde se encuentran descritos los delitos y las sanciones a quien los cometa dentro de estos se encuentra la tipificación del Femicidio y su figura agravada, además de contar con un apartado de disposiciones procesales específica que en determinado momento puede remitir al Código de Procedimientos Penales del Estado.

El Salvador creo una ley Especial para atender la violencia cometida en contra de las mujeres y no modificar su Código Penal, esta ley al igual que las anteriores permite focalizar el problema y tatar de una manera más amplia la problemática de violencia que viven las mujeres salvadoreñas, dicha ley en mención hace referencia en su artículo segundo<sup>59</sup> al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:

*“Artículo 2.-El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*

*Así mismo, se refiere al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución y en los Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre la materia vigentes, incluido el derecho a:*

---

<sup>59</sup> El Salvador; “LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES”.

1. *Que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral.*
2. *Que se respete la dignidad inherente a su persona y se le brinde protección a su familia.*
3. *La libertad y a la seguridad personal.*
4. *No ser sometida a tortura o tratos humillantes.*
5. *La igualdad de protección ante la ley y de la ley.*
6. *Un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen frente a hechos que violen sus derechos.*
7. *La libertad de asociación.*
8. *Profesar la religión y las creencias.*
9. *Participar en los asuntos públicos incluyendo los cargos públicos”.*

Dicha ley comprende muchos y diversos aspectos entre ellos está el derecho a no ser discriminada a recibir educación libre estereotipos y conceptos que la ubiquen en un nivel inferior o de subordinación, así como a tener el derecho de gozar libremente sus Derechos Humanos y las libertades que le otorga la constitución salvadoreña y encabezado la lista de esos derechos se encuentra el que debe ser respetada su vida y su integridad así como a que sea respetada su dignidad, a tener libertad y seguridad.

La ley maneja diversos principios por mencionar algunos son:

1. El principio de integralidad el cual hace referencia a que las diferentes instituciones del Estado que trabajan de forma coordinada y de tal forma para que se erradique la violencia cometida en contra de las mujeres en el territorio, así como también incorpora.
2. El principio de intersectorialidad el cual se enfoca a la articulación de programas acciones en los diferentes niveles de gobierno así como para buscar la reparación del daño.

3. El principio de laicidad hace referencia a que por encima de la ley no estará ninguna tradición o costumbre que tenga como finalidad el causar daño a una mujer y que se trate de justificar por ese motivo.
4. El principio de prioridad absoluta.
5. El principio de especialización.
6. El principio de favorabilidad.

Todos estos se encuentran redactados dentro del artículo cuarto de la mencionada ley en comento. De igual manera reconoce dentro de su redacción jurídica siete tipos de violencia la económica, física, sexual, feminicida, psicológica y emocional, patrimonial y simbólica, así como también consta de tres modalidades de violencia la comunitaria, la institucional y la laboral, siendo todas estas las diferentes formas reconocidas por la ley por medio de las cuales se puede causar daño o menos daño a la vida e integridad de una mujer, la presente legislación incorporo el tipo de feminicidio dentro de su redacción el artículo cuarenta y cinco así como la incorporación de igual manera del feminicidio agravado en su artículo cuarenta y seis. El feminicidio para la legislación salvadoreña se aplica a quien cause la muerte de una mujer por motivos de odio o menos odio por su condición enlistando circunstancias por las cuales se considerara que existe odio o menos odio a la mujer.

El delito se puede agravar cuando es cometido por un Servidor Público, autoridad pública, agente de autoridad, cuando el delito es cometido por dos o más sujetos activos, cuando el delito se materializa en presencia de algún familiar de la víctima, cuando la mujer víctima de este delito sea menor de edad, de la tercera edad o tenga alguna discapacidad física o mental y cuando el autor aproveche alguna situación de ventaja sobre la

victima ya sea de amistad, familiar o de trabajo, cuando se cumpla alguna de las hipótesis planteadas por el artículo cuarenta y seis se aplicara una sanción de treinta a cincuenta años de prisión misma penalidad que es aplicable en el código penal salvadoreño al homicidio agravado.

La República de El Salvador posterior a la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el mes de Marzo del 2011 aprobó la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujeres<sup>60</sup> la cual entro en vigor en el mes de marzo del año 2012, con la cual el Estado de El Salvador se compromete a garantizar la igualdad entre las personas como lo plasma su constitución además de cumplir en parte lo establecido por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer por sus siglas en ingles CEDAW, es prudente mencionar que el estado Salvadoreño a la fecha no a ratifica do el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>61</sup> siendo el Comité de América Latina y El Caribe para la defensa de las Mujeres (CLADEM) quien se encuentra en constante pugna para la ratificación de dicho documento.

---

<sup>60</sup> El Salvador; Asamblea Legislativa de El Salvador Centro de Documentación Legislativa; LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES; disponible en: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-igualdad-equidad-y-erradicacion-de-la-discriminacion-contra-las-mujeres>

<sup>61</sup> Organización de las Naciones Unidas; Base de Datos; Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; disponible en: [http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-8-b&chapter=4&lang=en](http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8-b&chapter=4&lang=en)

## **CAPÍTULO IV**

# **FEMINICIDIO EN LA REPUBLICA MEXICANA Y EL ESTADO DE HIDALGO**

El problema de la violencia cometida en contra de mujeres como ya se mencionó y evidencio en los capítulos anteriores no es solamente propio o particular de los países en vías de desarrollo como lo es el Estado Mexicano si no también de aquellos países que se consideran de primer mundo, como se analizó anteriormente son bastantes los países de la comunidad internacional así como varios de los Estados de la Republica que cuentan dentro de sus diferentes ordenamientos jurídicos con el fenómeno global del feminicidio ya sea como un tipo penal autónomo o como una agravante del delito de homicidio.

Las diversas redacciones jurídicas de los países antes analizadas tienen o encuentran entre si convergencias en el caso de que el fenómeno en mención solo puede recaer en una mujer como sujeto pasivo del delito y tener como verbo activo el causar la muerte a esta como como Chile, Costa Rica, El Salvador entre otros, así como también se encuentran divergencias por mencionar algunas como el hecho de que para ciertas redacciones el sujeto activo necesariamente tenga que pertenecer al género masculino y en algunas otras no se hace referencia específica al género del victimario.

Después de analizar la legislación en materia de feminicidio a nivel América latina es momento de analizar la legislación existente en materia de violencia de género en nuestra República y en el Estado de Hidalgo para poder tener de esta manera un panorama más amplio de las mismas.

#### 4.1 EL FEMICIDIO EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Nuestra Republica al igual que los diferentes Estados Nación analizados en los capítulos anteriores se encuentra en constante lucha por la erradicar la violencia de género que se comete en contra de las mujeres y niñas y de esta forma intentar garantizar el libre ejercicio de sus Derechos Humanos y libertades, el caso Campo Algodonero vs México evidencio la carencia del Estado para resolver investigar y sancionar los Femicidios de mujeres en la región de Ciudad Juárez Chihuahua, situación que trajo como consecuencia que a México se le hicieran varias observaciones y recomendaciones a nivel Internacional.

Puesto que el Estado al ser quien debe garantizar la seguridad de sus gobernados, no hizo lo propio tanto para evitar el fallecimiento de las jóvenes en Ciudad Juárez y con posterioridad para esclarecer los hechos evidenciando de esta manera y tal como lo marco la Corte en la sentencia de Campo algodouero vs México, al no esclarecerse la situación de esas jóvenes se puede presumir que la policía se encuentra respaldando y ocultando los hechos ilícitos y delictivos de personas delincuentes que se encuentran reclutadas dentro de sus filas de acción o se encuentran protegiendo a grupos delictivos.

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, público el jueves 1 de Febrero del 2007 en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>62</sup>, la cual consta de 60 artículos dentro de su contenido la ley incorpora cual es su objetivo principal y el cual será establecer la coordinación entre la Federación y los Estados de la república así como de los municipios para

---

<sup>62</sup> Diario Oficial de la Federación; 1 de Febrero del 2007; México; Secretaria de Gobernación; disponible en: <http://dof.gob.mx/index.php?year=2007&month=02&day=01>

que estos puedan prevenir, sancionar y erradicar la violencia cometida en contra de las mujeres, así como para garantizarles una vida libre de violencia, garantizar su desarrollo integral y sustentable, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, dicho objetivo lo plasma dentro de su artículo primero<sup>63</sup>:

*“Artículo 1: La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

*“Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana”.*

Menciona cuáles serán los principios que regirán la aplicación de la ley y la elaboración y ejecución de políticas públicas a todos los niveles, dentro de estos menciona la igualdad jurídica que debe existir entre mujeres y hombres, la no discriminación, la libertad de las mujeres y el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la protección de la ley es para todas las mujeres sin distinción de edad, al igual que dentro de la redacción menciona que el agresor es la persona que violenta a una mujer no dando calidad específica pudiendo ser el sujeto activo un hombre o una mujer.

Dentro de la redacción de la ley esta menciona, en lista y reconoce dentro de su texto cinco tipos de violencia como lo son:

---

<sup>63</sup> México; *“Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”*; 2013;

1. La física,
2. La psicología,
3. La patrimonial,
4. La económica y
5. La sexual

Así como igual manera reconoce y enlista las diferentes modalidades de las mismas como lo son:

1. La violencia en el ámbito familiar,
2. La violencia en el ámbito laboral,
3. La violencia en el ámbito docente,
4. La violencia que se da en la comunidad,
5. La violencia institucional,
6. La violencia feminicida.

Esta última se reconoce dentro de la legislación en comento como la forma extrema de violencia de género cometido en contra de las mujeres, su ámbito de competencia igualmente es amplio pues engloba tanto el ámbito público como el privado teniendo de esta manera un amplio campo de acción y protección a la mujer.

Después de diversas iniciativas para lograr tipificar el delito de Femicidio a nivel Federal se logra su incorporación al Código Penal Federal derivado de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio del 2012<sup>64</sup>, dicha reforma da como pauta la creación de un capítulo nuevo dentro del título decimotercero referente a los delitos contra la paz y seguridad de las personas, la creación del capítulo V denominado

---

<sup>64</sup> Diario Oficial de La Federación; 14 de Junio del 2012; disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5253274&fecha=14/06/2012](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5253274&fecha=14/06/2012)

Feminicidio quedando plasmado lo que se va a entender por este dentro de su artículo 325<sup>65</sup> del ya mencionado Código:

**“Artículo 325:** *Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

*I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*

*II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*

*III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*

*IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*

*V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*

*VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*

*VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

*A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.*

---

<sup>65</sup>México; Código Penal Federal;

*Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.*

*En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.*

*Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos”.*

El artículo antes referido menciona que el delito se sancionara con una pena privativa de libertad de cuarenta a sesenta años, así como que el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los derechos de carácter sucesorio, dicho artículo también contempla la pena que se aplicara a los servidores públicos que retarden o entorpezcan maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia.

Dicho artículo 325 dentro de su redacción jurídica no hace referencia a que el sujeto activo sea un hombre, dejándolo como el autor del delito a un sujeto indeterminado pudiendo ser de cualquier sexo hombre o mujer él o la autora o autor material de dicho delito, el sujeto pasivo necesariamente es una mujer sin hacer mención alguna respecto a la edad y al igual que el homicidio defiende como bien jurídico la vida, siendo este delito de tipo doloso.

En los últimos años diferentes Estados que integran la República Mexica han realizado diversas acciones para combatir el fenómeno del Feminicidio ya sea creando leyes complementarias a sus códigos penales

Estatales o reformando los mismos, por mencionar algunos se encuentran los Estados de:

**1. Aguascalientes.**

“ARTÍCULO 113.- Femicidio. Existe Homicidio calificado como Femicidio cuando un hombre prive de la vida a una mujer por razones de género. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas a la privación de la vida; o III. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.”

**2. Campeche**

“Artículo 160.- Comete el delito de femicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. El delito de femicidio se sancionará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.”

### **3. Colima,**

“ARTÍCULO 191 Bis 5.- Comete el delito de feminicidio quien, por razones o conductas de género, prive de la vida a una mujer. A quien cometa delito de feminicidio se le impondrá una sanción de treinta y cinco a sesenta años de prisión. Serán consideradas razones o conductas de género las siguientes: I.- Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad; II.- Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad; III.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; IV.- A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida; V.- Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o VII.- La víctima haya sido incomunicada.”

### **4. Chiapas**

“Artículo 164 bis.- Comete el delito de feminicidio y se sancionará con prisión de veinticinco a sesenta años, a quien por razones de género prive de la vida a una mujer. Serán consideradas razones de género las siguientes: I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, conyugal, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho. II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad. III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo. IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida. V. Existan datos o antecedentes que establezcan

que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones de cualquier tipo del sujeto activo en contra de la víctima. VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en lugar público. VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de su vida. En el caso de la fracción I se impondrá además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.”

#### **5. Distrito Federal,**

“Artículo 148 bis.- Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida; III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento. A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión. Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.”

#### **6. Durango**

“Artículo 137 párrafos 2 y 3. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión y multa de mil cuatrocientos cuarenta a tres mil seiscientos días de salario. Cuando el homicidio tenga características propias de feminicidio se impondrá de

veinte a sesenta años de prisión y de mil quinientos días a cuatro mil días multa. En el caso de feminicidio, si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario.”

## **7. Estado de México**

“Artículo 242. bis.- El homicidio doloso de una mujer, se considerará feminicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias: a) Por razón de violencia de género; entendiéndose por ésta, la privación de la vida asociada a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo; b) Se cometa en contra de persona con quien se haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza, o haya estado vinculada con el sujeto activo por una relación de hecho en su centro de trabajo o institución educativa, o por razones de carácter técnico o profesional, y existan con antelación conductas que hayan menoscabado o anulado los derechos, o atentado contra la dignidad del pasivo; c) El sujeto activo haya ejecutado conductas sexuales, crueles o degradantes, o mutilado al pasivo o el cuerpo del pasivo, o d) Existan con antelación actos que constituyan violencia familiar del sujeto activo hacia el pasivo. En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.”

## **8. Federal**

“Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o

degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”

9. **Guanajuato**

“Artículo 153-a. Habrá feminicidio cuando la víctima de homicidio sea mujer y sea incomunicada o violentada sexualmente, vejada o mutilada o haya existido violencia intrafamiliar del activo contra ella. El homicidio así cometido será considerado como calificado para efectos de su punibilidad.”

## **10. Guerrero**

“Artículo 108 bis.- Comete el delito de feminicidio y se le impondrán de treinta a cincuenta años de prisión, al que prive de la vida a una mujer, cuando concorra cualquiera de las circunstancias I.- Para ocultar una violación; II.- Por desprecio u odio a la víctima; III.- Por tortura o tratos crueles o degradantes; IV.- Exista o haya existido una relación de afecto entre la víctima y el agresor; V.- Se haya realizado por violencia familiar; o VI.- La víctima se haya encontrado en estado de indefensión.”

## **11. Jalisco**

“Artículo 232-Bis.- Se impondrán de veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión a la persona que cometa el delito de feminicidio. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género y concurren una o más de las siguientes conductas: I. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, amistad o cualquier otra relación de hecho; II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera otra que implique confianza, subordinación o superioridad; III. Cuando el sujeto activo haya cometido actos de odio o misoginia contra la víctima; IV. Cuando el sujeto activo haya realizado actos de violencia intrafamiliar en contra de la víctima; V. Cuando de la escena del crimen se desprendan indicios de humillación o denigración de parte del sujeto activo hacia la víctima; VI. Cuando el sujeto activo haya infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones a la víctima, previas o posteriores a la privación de la vida; VII. Cuando el sujeto activo haya cometido sobre la víctima otro delito, de tipo sexual; VIII. Cuando el sujeto activo actúe por motivos de homofobia; IX. Cuando existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo contra la víctima; X. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en lugar público; y XI. Cuando la víctima haya sido

incomunicada. Cuando la víctima sea menor de edad o con capacidades diferentes, se impondrán de treinta a cincuenta años de prisión. En caso de que no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio o parricidio, según corresponda.”

## **12. Morelos**

“Artículo \*213 Quintus.- Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes hipótesis: I. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho; II. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad; III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida; V. Consten antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o Dirección General de Legislación Subdirección de Informática Jurídica. VII. La víctima haya sido incomunicada. A quien cometa delito de feminicidio se le impondrá una sanción de 30 a 70 años de prisión. En el caso de la fracción I se le impondrá además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.”

## **13. Hidalgo**

*“ARTICULO 139 BIS. Comete el delito de feminicidio quien por razones de genero prive de la vida a una mujer y se le impondrá sanción de veinticinco a cincuenta años de prisión y de 300 a 500 días muna. Se entiende que existen razones de género, cuando estemos en presencia de cualquiera de las siguientes circunstancias: I. la victima presente*

*signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. a la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver o este sea mutilado; III. existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, hostigamiento o aprovechamiento sexual, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; IV. el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; V. la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; VI. habiendo existido entre el activo y la víctima alguna de las siguientes relaciones: sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco o de hecho; o VII. habiendo existido entre el activo y la víctima una relación laboral o docente que implique subordinación o superioridad. En caso de que no se acredite el feminicidio, se observaran las disposiciones previstas para el delito de homicidio.”*

#### **14. Quintana Roo**

“Artículo 89-bis.- Comete delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: I.- Que existan antecedentes de que el sujeto activo haya ejercido sobre la víctima violencia familiar en términos del artículo 176 bis del Código Penal; II.- Que el cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; III.- Que a la víctima se le haya infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posteriormente a la privación de la vida; IV.- Que existan antecedentes de acoso u hostigamiento sexual ejercidos por el activo contra la víctima; V.- Que el cuerpo de la víctima sea exhibido públicamente con la evidente intención de demostrar el odio que el activo tenía hacia la víctima por ser mujer; VI.- Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de

personas en agravio de la víctima. Además de la sanción anterior el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluido los de carácter sucesorio.”

#### **15. San Luis Potosí**

“Artículo 114 bis.- El homicidio cometido en agravio de una mujer se considera feminicidio cuando se cometa: I. Para ocultar una violación; II. Por desprecio u odio a la víctima; III. Por tortura o tratos crueles o degradantes; IV. Exista o haya existido una relación de afecto entre la víctima y el agresor; V. Se haya realizado por violencia familiar, o VI. La víctima se haya encontrado en estado de indefensión. Este delito se sancionará con una pena de dieciséis a cuarenta y un años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatrocientos a novecientos días de salario mínimo.”

#### **16. Sinaloa**

“Artículo 134 bis.- Comete el delito de feminicidio quien por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. Cuando se haya realizado por violencia familiar; III. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida; IV. Existan datos de prueba que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; V. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa; o VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento. A quien cometa feminicidio se le impondrán de veintidós a cincuenta años de prisión. Si entre el activo y la

víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a cincuenta y cinco años de prisión. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.”

## **17. Tabasco**

“Artículo 115 bis.- Comete delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad; II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; III. Cuando el sujeto activo abuse de su cargo público para la comisión del delito; IV. La víctima presente signos de violencia sexual; V. Cuando a la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes o degradantes, o mutilaciones, previa o posteriormente a la privación de la vida; VI. Cuando existan antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas en el ámbito familiar; VII. Cuando se establezca que se cometieron amenazas, asedio o lesiones en contra de la víctima; VIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; o IX. El cuerpo de la víctima sea expuesto en forma degradante en lugar abierto. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si además del

feminicidio, resulta delito diverso, se estará a las reglas del concurso de delitos.”

### **18. Tamaulipas**

“Artículo 337 bis.-Comete delito de feminicidio, el hombre que dolosamente, y con uso extremo de violencia, prive de la vida a una mujer por razones de género. Será sancionado con prisión de treinta a cincuenta años y multa de mil a cinco mil días de salario. Existen razones de género de parte del sujeto activo cuando se realice por alguno de los supuestos siguientes: I. Si la víctima presenta indicios de violencia física reiterada; o II. Que existan antecedentes de violencia moral o acoso del sujeto activo en contra de la mujer. Existe el uso extremo de la violencia, a la víctima cuando: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; o II. Se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida.”

### **19. Tlaxcala**

“Artículo 284 bis.- Comete el delito de feminicidio el que priva de la vida a una mujer bajo algunas de las circunstancias siguientes: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. Presente lesiones en zonas genitales o en ambas que evidencien un trato degradante y destructivo hacia el cuerpo del pasivo; III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, y IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público. Al que cometa delito de feminicidio se le impondrá de diecisiete a treinta años de prisión y multa de cuarenta a cien días de salario.”

### **20. Veracruz**

“Artículo 367 bis.- Comete el delito de feminicidio quien por razones de género priva de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando

se presenta alguna de las siguientes circunstancias: I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, escolar, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver, o éste sea mutilado; V. Hayan existido amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o VII. La víctima haya sido incomunicada. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cuarenta a setenta años de prisión.”

21. **Nuevo León,**

"El homicidio será considerado feminicidio cuando por conductas de género, se ejecute acción u omisión dirigida contra una mujer, privándola de la vida". "Así como también se considera que existen razones o conductas de género cuando la víctima presente signos de violencia sexual o de cualquier tipo; así como también cuando existan evidencias de amenazas, acoso, hostigamiento o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima".

22. **Zacatecas**

“Artículo 309 BIS. El feminicidio es la privación de la vida de una mujer, por razones de género. a quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a treinta años de prisión. Existen razones de género cuando se ejecuten en la víctima actos discriminatorios que atenten, menoscaben o anulen sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, entre los

que pueden ser: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida; III. existan datos que hagan evidente amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, antes de su muerte; IV. El cuerpo sin vida de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento. si entre el activo y la víctima existió una relación afectiva o de confianza; de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; laboral; docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad o inclusive cuando implique deber de brindar cuidados, y se acredite cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión. Cuando la víctima tenga hijos menores de edad que queden en la orfandad, el responsable deberá indemnizar en concepto de reparación del daño a los representantes de los menores con el doble de la indemnización a que alude el artículo 34 del presente código.”

Restando por tipificar este delito los Estados de:

1. Baja California Sur,
2. Chihuahua y
3. Michoacán.

## 4.2 CONTEXTO LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE HIDALGO

Como ya se desglosó anteriormente nuestro estado ya cuentan con la tipificación de este fenómeno, se observa que el Estado de Hidalgo inserta este delito en su Código Penal dentro del Libro Segundo, Título Primero referente a delitos contra la vida y la salud personal, Capítulo I Bis en el artículo 139 bis<sup>66</sup> al tipo penal de Femicidio:

***“ARTICULO 139 BIS.*** *Comete el delito de feminicidio quien por razones de genero prive de la vida a una mujer y se le impondrá sanción de veinticinco a cincuenta años de prisión y de 300 a 500 días muna. Se entiende que existen razones de género, cuando estemos en presencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:*

*I. la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*

*II. a la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver o este sea mutilado;*

*III. existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, hostigamiento o aprovechamiento sexual, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*

*IV. el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;*

*V. la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;*

---

<sup>66</sup> CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO,

*VI. habiendo existido entre el activo y la víctima alguna de las siguientes relaciones: sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco o de hecho; o*

*VII. habiendo existido entre el activo y la víctima una relación laboral o docente que implique subordinación o superioridad.*

*En caso de que no se acredite el feminicidio, se observaran las disposiciones previstas para el delito de homicidio.”*

Dicha legislación en comento plasma a este delito como autónomo, el cual castiga con una pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de trescientos a quinientos días multa al que actualice este supuesto jurídico. Dicha incorporación se dio gracias a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el primero de abril del 2013 aprobada por el Congreso local del Estado en comento asentada con el número de Decreto 482<sup>67</sup>.

Dicho Estado en mención cuenta con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo<sup>68</sup> bajo el Decreto 543 de fecha treinta de Diciembre del 2007, la cual cuenta con 57 cincuenta y siete artículos, la ley en mención dentro de su redacción enlista los distintos tipos de violencia dentro de su artículo quinto<sup>69</sup>:

**“Artículo 5:** *Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

*I. La violencia psicológica.- Es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono,*

---

<sup>67</sup> Obtenido de la página de la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo, disponible en: <http://s-gobierno.hidalgo.gob.mx/images/areas/poficial/descargables/2013/Compilaci%C3%B3n%20sumarios%202013.pdf>.

<sup>68</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo,

<sup>69</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo,

*insultos, marginación, infidelidad, restricción a la autodeterminación, amenazas, intimidación, coacción, devaluación, anulación, maltrato sexual, que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de su personalidad;*

*II. Violencia física.- Es cualquier acción intencional, en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener su sometimiento y control.*

*III. Violencia patrimonial.- Es cualquier acción u omisión de sustracción, destrucción, retención, transformación de objetos, valores, documentos personales o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, que limitan o dañan la supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional, asociado a éstos;*

*IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos propios, adquiridos o asignados; así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; y*

*V.- Violencia sexual.- Es cualquier acción mediante la violencia física o moral que atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica, que genera daño o limita el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales;”*

Menciona que se deberá de entender por violencia física, psicológica, patrimonial, sexual y económica, así como cuenta de igual manera con la descripción de otras modalidades de violencia como la violencia en el ámbito

familiar, docente y laboral entre otros. La ley en mención fue uno de los primeros antecedentes en el Estado que dilucidan la problemática de la violencia que se comete en contra de las mujeres.

Otro ordenamiento en materia de defensa a los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia es la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia cuenta con su respectivo Reglamento el cual fue promulgado el 29 veintinueve de Noviembre del 2010 dos mil diez, el cual consta de setenta y siete artículos, el ordenamiento en mención hace referencia a su objetivo el cual menciona que este deberá observar la exacta aplicación administrativa de la prevención sanción y erradicación de la violencia cometida en contra del género femenino en el Estado, el mencionado reglamento plasma en su artículo séptimo<sup>70</sup> los ejes de acción que la Política Estatal Integral debe articular como lo son el eje de prevención, de atención, sanción y erradicación, en su Capítulo Cuarto se hace referencia a la Seguridad Publica de las mujeres plasmando en su artículo dieciseisavo<sup>71</sup>, que al prestarse este tipo de seguridad se deberá de actuar con un enfoque de perspectiva de género.

El Reglamento de la mencionada ley en comento hace de igual manera referencia al tratamiento que deberá tener una mujer que fue víctima

---

<sup>70</sup> Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, **Artículo 7:** *“La Política Estatal Integral se articulará en ejes de acción, con el propósito de hacer efectivo el derecho de acceso de las mujeres para acceder a una vida libre todo tipo y forma de violencia, dichos ejes de acción serán:*

*I.- Eje de Prevención;*

*II.- Eje de Atención;*

*III.- Eje de Sanción; y*

*IV.- Eje de Erradicación”, disponible en:*

<http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/sites/default/files/Reglamento%20acceso%20Hidalgo.pdf>

<sup>71</sup> Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, **Artículo 16:** *“La Seguridad Pública deberá prestarse, con perspectiva de género, atendiendo en todo momento a la precaución razonable de seguridad pública que requieran las mujeres. Entendiendo que esta se presenta, cuando se tiene registrados dos o más eventos delictivos de la misma especie en un lapso no mayor a un mes, respecto de una mujer en particular, comunidad o zona específica”, disponible en:* <http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/sites/default/files/Reglamento%20acceso%20Hidalgo.pdf>

de violencia, mencionando que las instituciones destinadas a otorgar dichos servicios deberán contener ciertos lineamientos que determinara el Sistema Estatal.

#### **4.3 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 139 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENOMINADO FEMINICIDIO**

El Código Penal del Estado de Hidalgo incorporándose a los estándares internacionales en materia de protección de los derechos de las mujeres a tener una vida libre de violencia decide incorporar a su redacción jurídica como tipo penal autónomo el artículo 139 bis<sup>72</sup> que hace referencia al Femicidio, el cual quedo redactado de la siguiente forma:

***“ARTÍCULO 139 BIS:*** *Comete el delito de feminicidio quien por razones de genero prive de la vida a una mujer y se le impondrá sanción de veinticinco a cincuenta años de prisión y de 300 a 500 días multa. Se entiende que existen razones de género, cuando estemos en presencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:*

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver o este sea mutilado;*
- III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, hostigamiento o aprovechamiento sexual, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*

---

<sup>72</sup> Código Penal del Estado de Hidalgo.

- IV. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;*
- V. *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;*
- VI. *Habiendo existido entre el activo y la víctima alguna de las siguientes relaciones: sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco o de hecho;*  
o
- VII. *Habiendo existido entre el activo y la víctima una relación laboral o docente que implique subordinación o superioridad.*

*En caso de que no se acredite el feminicidio, se observaran las disposiciones previstas para el delito de homicidio”*

El tipo penal antes descrito es sumamente complejo pues coincide con el bien jurídico que protege el homicidio “la vida” pero la redacción engloba más bienes tutelados por el Estado como lo son la dignidad de la mujer que en múltiples ocasiones ya sea en un ámbito privado o público es denigrada y es vulnerada por sus parejas sentimentales, amigos o por desconocidos, así como también el tipo penal en comento protege de igual manera el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia remarcando lo plasmado en la ley Estatal creada para los mismo efectos.

Como ya se mencionó con anterioridad el homicidio y el feminicidio coinciden en el tipo de bien jurídico que tutelan, pero su estructura es diferente puesto que el homicidio no requiere de la calidad específica de los sujetos y por otro lado el feminicidio para poderse actualizar requiere necesariamente que el sujeto pasivo sea una mujer.

El tipo penal de homicidio simple no requiere de medios especiales de realización al igual que el homicidio en riña y el homicidio por razones de parentesco, el homicidio calificado descrito con anterioridad es el único que hace mención de medios especiales de realización del ilícito penal. El homicidio se consuma con la privación de la vida del sujeto pasivo en cualquiera de las hipótesis antes mencionadas, mientras tanto que en el delito de feminicidio la privación de la vida puede ser la primera o la última conducta realizada por el sujeto pasivo tal como lo marca la fracción II<sup>73</sup> del artículo 139 bis; puesto que menciona que la privación de la vida de la mujer víctima del delito se puede dar previa o posteriormente a la aplicación o sometimiento de lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones en el cuerpo de la pasivo, esto es derivado de la complejidad del mismo tipo penal.

El feminicidio es la expresión última de violencia cometida en contra de las mujeres por cuestiones de género puesto que previo a la privación de la vida de la víctima esta sufre de constantes agresiones sean físicas, psicológicas, sexuales, así como de humillaciones o mutilaciones por parte del actor o actora dependiendo está claro de cada caso pues como se expresó en el párrafo anterior en ocasiones las mutilaciones y laceraciones del cuerpo se dan después de haber causado la muerte la mujer víctima de este delito.

Para el caso de la fracción IV<sup>74</sup> del artículo en comento hace referencia a que el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en una zona

---

<sup>73</sup> Código Penal del Estado de Hidalgo, "**Artículo 139 bis**: Comete el delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida a una mujer ...

I. ...  
II. *A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver o este sea mutilado;*  
III. ..."

<sup>74</sup> Código Penal del Estado de Hidalgo, "**Artículo 139 bis**: Comete el delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida a una mujer ...

I. ...

pública, en este supuesto la primera conducta es dar muerte a la mujer y la última conducta realizada por el actor del delito es arrojar, colocar, exponer el cuerpo de esta en una zona pública.

Cabe destacar que para los efectos del delito de feminicidio, el mismo artículo no hace referencia al sexo o género del sujeto activo dejando claro que puede cometer el delito en mención un hombre o una mujer, el artículo marca dos agravantes al delito de feminicidio plasmadas en el las fracciones VI y VII<sup>75</sup>, pues en ellas menciona que si la víctima guardaba algún tipo de relación con su victimario o victimaria ya sea afectiva, de hecho, laboral, de confianza o toda aquella que implique una subordinación refiriéndose todas ellas a relaciones de facto, aun que dicha agravante no implique un aumento en la penalidad de la conducta

- 
- II. ...
  - III. ...
  - IV. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.*
  - V. ...

<sup>75</sup>Código Penal del Estado de Hidalgo, "**Artículo 139 bis**: Comete el delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida a una mujer ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. *Habiendo existido entre el activo y la víctima alguna de las siguientes relaciones: sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco o de hecho; o*
- VII. *Habiendo existido entre el activo y la víctima una relación laboral o docente que implique subordinación o superioridad."*

## CONCLUSIONES

Es de reconocer el interés que el Estado Mexicano y nuestro estado tiene por lograr los lineamientos internacionales para tratar de erradicar la violencia de género y tratar de garantizar una vida a las mujeres donde se respeten sus derechos y su dignidad como seres humanos, me gustaría concluir con lo siguiente mi presente trabajo de investigación:

- A.** Considero que la incorporación del tipo penal de feminicidio dentro del código penal fue atinado para tratar de lograr erradicar la violencia cometida en contra de las mujeres Hidalguenses, aunque es momento de mencionar que aun y con la tipificación de este delito en un ámbito Federal y Estatal para lograr la erradicación de la violencia cometida en contra de mujeres mexicanas es necesario prepara a la sociedad y encaminarla hacia una sana cultura de género en lo general y en particular hacer constantes capacitaciones a los operadores jurídicos en cuestiones de género y evitar prácticas machistas y misóginas en la impartición de justicia.
  
- B.** Como siguiente punto dentro de mis conclusiones y estrechamente ligado al punto anterior es la falta de sensibilización tanto por parte de la sociedad como por parte de los operadores jurídicos, siendo para el caso de los últimos ha blando de ministerios públicos, secretarios y jueces entre otros entienda y tengan bases sólidas de lo que se entiende por este tipo de delito pues a muchos les falta sensibilizarse en cuestiones de equidad de género y es evidente que si las autoridades no se encuentran debidamente capacitas para aplicar las diferentes legislaciones internacionales, nacionales y los diferentes reglamentos y

protocolos en materia de equidad de género no se podrá materializar una debida atención jurídica para las mujeres víctimas de violencia.

- C.** Después de lo mencionado anteriormente y tomándome el atrevimiento de mencionar como un aspecto favorable para la atención temprana de la violencia cometida en contra de las mujeres en el Estado de Hidalgo fue la creación del Centro de Justicia para Mujeres en el Estado de Hidalgo el cual tiene como uno de sus principales objetivos incidir en el respeto de los derechos de las mujeres víctimas de violencia y poder lograr el empoderamiento de las mismas en sociedad, endicha instituciones cuenta con personal capacitado para atender a las victimas de violencia de una manera integral pues son atendidas por profesionistas en diferentes áreas como psicólogos, abogados, médicos y trabajadoras sociales entre otras áreas que atiende.

Buscando con la creación del mencionado Centro de Justicia una mayor difusión para el respeto a los derechos de las mujeres que han sido víctimas de violencia.

- D.** Como otra aportación para el mejoramiento de las estadísticas con respecto al fenómeno en cuestión, solicitaría a la Procuraduría del Estado en coordinación con el Instituto de la Mujer, Desarrollo Integral para la Familia del Estado, al Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo y a todas las instituciones dedicadas a dar apoyo y atención a las mujeres a la creación de una base de datos verdaderamente confiable donde se encuentren registradas no solo las defunciones reales de mujeres víctimas de Femicidio, si no de igual forma contar con una base de datos que integre a las mujeres que en por lo menos una ocasión hayan denunciado algún tipo de violencia durante su vida y dar un verdadero seguimiento a los procesos.

Es con estas últimas líneas que termino el presente trabajo de investigación en materia de violencia cometida en contra de mujeres y de la tipificación del tipo penal de feminicidio, con dicha investigación se trata crear conciencia en la sociedad acerca de esta pandemia.

# BIBLIOGRAFÍA

## LIBROS

1. APARICIO Castillo, Francisco Javier; “*Temas selectos de derecho electoral. Cuotas de género en México, candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*”; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
2. BULLEN, Margaret; DIEZ Mintegui, Carmen; Coordinadoras. “*Retos teóricos y nuevas prácticas*”; LAGARDE Y De Los Ríos, Marcela; “*Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres*”, Universidad Autónoma de México. 209-239.
3. Campo Algodonero 2009, “*Análisis y Propuestas para el Seguimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos en contra del Estado mexicano*”, Mesa de mujeres de Ciudad Juárez, CLADEM, Primera Edición, México, Febrero 2010.
4. CHILE, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
5. CRUZ Perez, María del Pilar; “*Manual de capacitación, sensibilización en género y atención a la violencia contra las mujeres en la procuración y administración de justicia*”; México; Secretaria de Desarrollo Social Instituto Hidalguense de las Mujeres, 2010.
6. DE DIOS VÁZQUEZ, Juan; “*La Fábrica del Asesino, El Goyo Cárdenas y las transformaciones identitarias de un homicida serial*”; Estudios de Historia Moderna y contemporánea de México; n. 42; ISSN 0185-2620, Julio-diciembre 2011
7. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; 2001; Vigésimosegunda edición.

8. GARITA Vichez, Ana Isabel; *“Regulación Del Delito De Femicidio/Feminicidio En América Latina Y El Caribe”*, Campaña del secretario General de las Naciones Unidas UNETE, Panamá, ISBN978-1-936291-74-8.
9. Gobierno Federal, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, *“Programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género 2011”*, 86 páginas.
10. GUEVARA Vásquez, Iván Pedro; *“El feminicidio como tipo penal autónomo”*; Tu Obra; Perú; disponible en: <http://www.tuobra.unam.mx/vistaObra.html?obra=4188>
11. JUÁREZ Barrios, Silvia Ivette, CORNEJO, Delia, SCOTT, Mayra, *“El abordaje de la misoginia y la violencia contra las mujeres”*, Unión Europea, 2011.
12. MONÁRREZ Frago, Julia; 2005. *“Feminicidio sexual sistémico: víctimas y familiares, Ciudad Juárez, 1993-2004”*, México. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Doctorado en Ciencias Sociales. Ciudad Juárez, Chihuahua, México 2005.
13. ONU Mujeres, *“Violencia feminicida en México; “Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010”*; Primera edición; 2012.
14. ONU Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, *“Violencia Feminicida en México 1985- 2010; Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, Hidalgo,”* disponible en: <http://www.unifemweb.org.mx/documents/cendoc/feminicidio/F05-hidalgo.pdf>
15. Organización Mundial de la Salud y Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y el Consejo de Investigación Médica de Sudáfrica *“ESTIMACIONES Y REGIONALES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: PREVALENCIA Y EFECTOS DE LA VIOLENCIA CONYUGAL Y DE LA VIOLENCIA SEXUAL NO CONYUGAL EN LA SALUD”*, 2013; Ginebra; Número de referencia OMS: 978 92 4 156462 5

16. Secretaria de Desarrollo Social Instituto Hidalguense de las Mujeres; Instituto Hidalguense de las Mujeres; *“Manual de capacitación, sensibilización en género y atención a la violencia contra las mujeres y administración de justicia”*, ISBN: 978-968-9375-01-1, Hidalgo.
17. Sentencia Campo Algodonero 2009 Comisión Nacional de Derechos Humanos, 16 de Noviembre del 2009 ; disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Internacional/Casos/4.pdf>
18. Suprema Corte de Justicia de la Nación; *Protocolo Para Juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad*; Primera Edición Junio 2013; México.
19. TAMAYO Acosta, Juan José. *Discriminación de las mujeres y violencia de género en las religiones*. 2011. Madrid España.
20. TOLEDO VÁSQUEZ, Patsili; *“Feminicidio”*; Naciones Unidas Derechos Humanos; México; 1era edición 2009.
21. Unión Europea, Bruselas; *“Feminicidio: un fenómeno global de Madrid a Santiago”*; Soledad Rojas Bravo / Coordinadora Nacional / Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres Publicado por la Heinrich-Böll-Stiftung; Impreso en Bélgica; Enero 2013, disponible en: [http://www.boell.eu/downloads/Feminicide\\_ES\\_new\\_.pdf](http://www.boell.eu/downloads/Feminicide_ES_new_.pdf)
22. Universia México; *“Violencia de Género, Feminicidio, una historia de asesinos seriales”*; 25 de Noviembre del 2010.
23. VACA Cortés, Jesús; DZIB Aguilar, Paulino; *“La máscara del asesino”*; Ediciones de la Universidad Autónoma de Yucatán, México, Editoriales de la Universidad de Yucatán, ISBN: 978-607-8191-29-1, 2012.
24. VILLANUEVA, Felipe; *“Periódico Agencia Imagen del Golfo”*; Veracruz, México; 15 de mayo de 2005; disponible en: http

## **CÓDIGOS O LEYES NACIONALES**

1. Código Penal del Estado de Hidalgo, 9 de Junio de 1990, última reforma 5 de Agosto del 2013.
2. Código Penal Federal, 14 de Agosto de 1931, última reforma D.O.F. 26 de Diciembre de 2013.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 5 de Febrero de 1917, última reforma D.O.F. 2 de Diciembre del 2013.
4. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, 31 de Diciembre del 2007,
5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 1 DE Febrero del 2007, última reforma D.O.F. 15 de Enero del 2013.
6. Ley General Para la igualdad entre hombres y mujeres, 8 de agosto del 2008, última reforma D.O.F. 14 de Noviembre del 2013.
7. Reglamento de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de hidalgo, 2008.

## **CÓDIGOS O LEYES EXTRANJEROS**

1. Código Penal de Costa Rica, 15 de noviembre de 1971.
2. Código Penal de Guatemala, decreto No. 17-73.
3. Código Penal de la República de Chile, Noviembre 12 de 1874.
4. Código Penal de la Republica de Nicaragua.
5. Código Penal del Perú, 8 de Abril de 1991.
6. Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Guatemala, 2008.
7. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Republica de Guatemala.
8. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, El Salvador, 8 de abril del 2011.

9. Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, de la República de Costa Rica, 30 de Mayo del 2007.
10. Ley de Penalización de violencia contra las mujeres, Costa Rica, 30 de Mayo del 2007.
11. Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y sus Modificatorias, Perú.
12. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, El Salvador, 4 de Enero del 2011.
13. Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres, Nicaragua, 1 de Abril del 2009.

## **TRATADOS INTERNACIONALES**

1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem do Para”, (Suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, Belém do Pará, Brasil, Junio 6-10 1994)
2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

## **REVISTAS Y PERIODICOS**

1. ATENCIO, Graciela; Feminicidio.net; “*Feminicidio-Femicidio: un paradigma para el análisis de la violencia de género*”, Madrid 1 de Febrero del 2011, disponible en: [http://www.feminicidio.net/index.php?option=com\\_content&id=67&Itemid=8](http://www.feminicidio.net/index.php?option=com_content&id=67&Itemid=8)
2. BARATTA. Alessandro; “*DERECHOS HUMANOS: ENTRE VIOLENCIA ESTRUCTURAL Y VIOLENCIA PENAL Por la pacificación de los conflictos violentos*”; Revista ZIDH Vol. 11.

3. BARRÓN Cruz, Martín Gabriel; “*Homicidios seriales en la ciudad de México ¿Un fenómeno viejo o nuevo?*”; Revista CENIPEC; 25; 2006; Enero-Diciembre; ISSN: 0798-9202.
4. Crónica Periódico; *El Coqueto cumplirá condena en penal de Barrientos; Atizapán México;* disponible en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2012/715667.html>
5. GARCÍA Martínez, Anayeli; “*“El Coqueto”, la historia de un violador y asesino*”; 13 de diciembre del 2012; Reportaje especial; Revista Proceso; disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=327802>
6. GIRALDO, Octavio; “*El machismo como fenómeno psicocultural*”. Revista Latinoamericana de Psicología; Vol. 4. Número 3. 1972. Pp 295-309; Fundación Universitaria Konrad Lorenz; Colombia.
7. GONZALEZ, Concepción; Crónica Periódico; *Suspenden audiencia a El Coqueto por traslado a hospital de Toluca; Toluca;* disponible en: [http://www.cronica.com.mx/especial.php?id\\_tema=1603&id\\_nota=643830](http://www.cronica.com.mx/especial.php?id_tema=1603&id_nota=643830)
8. La Jornada; Guatemala obtiene el segundo lugar de femicidios del mundo, De acuerdo a un estudio realizado por la ONU; 21 de Noviembre del 2012; disponible en: <http://www.lajornadanet.com/diario/archivo/2012/noviembre/21/6.php>
9. Observatorio de Criminalidad; Estadísticas sobre feminicidio según las características de las víctimas y el presunto victimario Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público Enero 2009; Setiembre 2013; disponible en: [http://www.mpfm.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas\\_/20131112085758138426467818824.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas_/20131112085758138426467818824.pdf)
10. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Obtenido de la página de la Secretaria de Gobierno del Estado de Hidalgo, disponible en: <http://s-gobierno.hidalgo.gob.mx/images/areas/poficial/descagables/2013/Compilaci%C3%B3n%20sumarios%202013.pdf>.

11. Perú; El peruano; Normas Legales; disponible en: [http://www.justiciaviva.org.pe/genero\\_justicia/normas/nacionales/resolucion\\_mimdes.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/genero_justicia/normas/nacionales/resolucion_mimdes.pdf)
12. Revista; FRANCO, Carlos; “Feminicidio en el Perú, Crímenes de seda”; edu, Pontificia Universidad católica del Perú; Año 8 N° 239. Del 16 al 22 de abril del 2012; Pág.2 a 4; disponible en: <http://es.scribd.com/doc/89657509/puntoedu-ano-8-numero-239-2012#download>
13. B. RIVERA. Horacio; “*Enciclopedia de los Asesinos en Serie*”; 28 de marzo del 2012; disponible en: <http://asesinosenseriebios.blogspot.mx/2012/03/francisco-galvan-avila-el-asesino-del.html>

## **TESIS**

Esquivel Acuña, Karla; Feminicidio: “De tipo penal autónomo a una calificativa del homicidio en el Código Penal para el Estado de Hidalgo”; Tesis para obtener el grado de Maestra en Derecho Penal y Ciencias Penales; UAEH; Enero 2014